EST-VCT-GIAM-039

ESTADO No. 039
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR y MARCELO TORO SALAZAR	18/06/2020	AUTO GEMTM No. 0000143	**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** al señor **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.312 y **MARCELO TORO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.415.518, en calidad de titulares, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el **Contrato de Concesión No. 8422,** so pena de decretar el desistimiento del trámite. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.312 y **MARCELO TORO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.415.518, titulares de la licencia de explotación **No. 8422** para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S	19/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000603	**RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 20205501020732 de fecha 13 de febrero de 2020, en contra del acta de visita de los días 3 y 7 de febrero de 2020, dentro del Título Minero No. **2260**, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000561	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 066 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **APROBAR** los FBM trimestrales de los periodos comprendidos desde el 1-2004 hasta el 1 Trimestre del 2006 (1-2004; I, II, III y IV -2005; 1-2006), así como los FBM anuales 2004 y 2005, de conformidad con el Concepto Técnico del 15 de mayo de 2006. **APROBAR** el FBM semestral de 2016, teniendo en cuenta que se encuentran reportados los datos de producción por el cual fue rechazado. **APROBAR** el FBM anual del 2017, teniendo en cuenta que se encuentran reportados los datos de producción por el cual fue rechazado. **APROBAR** los Formularios Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías desde el III y IV-trimestre 2003 hasta el 1-trimestre del 2006 (III y IV-2003; I, II, III y IV-2004; I, II, III y IV-2005 y 1-2006) de conformidad con el Concepto Técnico del 15 de mayo de 2006.

					APROBAR el Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías correspondiente al II-2012, para los minerales Gravas de Cantera y Recebo. **APROBAR** Los Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para materiales de Recebo, correspondiente al III y IV-2011 y IV -2017 para Gravas y Recebo de cantera, teniendo en cuenta que el titular canceló los faltantes más los intereses causados. **APROBAR** el Formulario Para La Declaración De Producción Y Liquidación De Regalías para materiales de Recebo, correspondiente al IV-2019, el cual fue presentado en ceros.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto al radicado N° 20205550103591 2 de fecha 6 de marzo de 2020, por medio del cual el titular allega AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000280 del 13 de abril de 2020. 6. Informar al titular que se encuentra próxima la fecha de presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del 1-2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-082	LUIS FERNADO GIRALDO GARCIA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000563	Una vez verificado el expediente digital del título minero GI8-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza de cumplimento minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000177 del 19 de febrero del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 265 del 2 de abril del 2020.

					2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 578 del 21 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 153 del 29 de septiembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares, que se deben abstener de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental y el Programa de Trabajos y Obra-PTO, debidamente aprobados. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DGH-104	INVERSIO ES LA CAROLINA E.U.	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000582	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DGH-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS**

					1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el Titular Minero del Contrato de Concesión allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2019 y I de 2020 y los correspondientes comprobantes de pago si a ello hubiere lugar . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-246 del 13 de marzo de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1690 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 158 del 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	14065	GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000638	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14065, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar a través del Sistema de Información

					del Sector Minero SI MINERO y tiene que estar completamente diligenciado ya que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental, según las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC ZC N° 000432 del 12 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000432 del 12 de mayo del 2020. 4. **RECORDAR** a la sociedad titular que conforme al artículo 82 de la ley 685 del 2001, no se permite la retención de área del contrato que no sea económicamente explotable.

					5. **INFORMAR** a la sociedad titular, que para evaluar la petición de acogimiento a la ley 685 del 2001, solicitada mediante radicado N° 004372 del 12 de octubre del 2001, debe allegar el programa de Trabajos y Obras PTO definitivo para realizar el proyecto minero. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 7. **INFORMAR** a la sociedad titular que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° 14065, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero y el programa de trabajos y obras PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	2260	MINAS CUARON S.A.S	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000550	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2260, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1.Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional. 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2007. 3. Aprobar el pago realizado por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($5.128.437), por concepto de pago de la visita de inspección de campo requerida mediante la Resolución GSC-0015 del 5 de febrero de 2013. 4. Aprobar el pago realizado por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($4.930.086), por concepto de pago de la visita de inspección de campo requerida bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-000661 del 12 de abril de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías de 1135,139 Toneladas, asi mismo la escala numérica no coincide con la escala gráfica y grilla de coordenadas en algunos de los planos presentados. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, toda vez que solo se evidencia los comprobantes de pago correspondiente a ese periodo.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías de 1135,139 Toneladas, asi mismo la escala numérica no coincide con la escala gráfica y grilla de coordenadas en algunos de los planos presentados. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, toda vez que solo se evidencia los comprobantes de pago correspondiente a ese periodo.

					- La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000246 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 2 de septiembre de 2020, con un valor a asegurar de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($413.004.709) - Requerir para que se presente de manera unificada los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto del saldo faltante de las regalías por valor de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($113.966), correspondiente a 40.1593 Toneladas de diferencia frente a lo reportado en el Formato Basico Minero correspondiente al primer semestre de 2008, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario , regalías , otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Se le informa al titular que respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, presentados por la Sociedad Minera El Triunfo S.A.S, no nos pronunciaremos en el presente acto administrativo, toda vez que no se presentaron de forma unificada para el Titulo Minero No 2260.

					5. Se le recuerda al titular minero que la Póliza Minero Ambiental deberá constituirse anualidad por anualidad, esto teniendo en cuenta que en la Póliza presentada mediante oficio radicado No. 20195500902442 del 06 de septiembre de 2019, se indicó que tiene vigencia desde el 2 de septiembre de 2017 hasta el 2 de septiembre de 2020, siendo lo correcto para este caso: desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2020 6. Se le informa al titular minero que en adelante deberá presentarse un único formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para cada trimestre, anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación en la cual se indique la producción, tipo de Carbón, Precio Base de Liquidación empleado y fecha de pago, de las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. 2260, esto teniendo en cuenta que se han presentado diferentes formularios para un mismo trimestre. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000243 del 13 de marzo de 2020. 8. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46994000000246 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	CARBONES LOS CERROS VÉLEZ LTDA.; INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.; MANZUR PINZÓN FÉREZ; JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ; JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ y JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000554	Una vez verificado el expediente digital del título minero 833T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018; y trimestres I, II, III, y IV del año 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2019. 3. Aprobar el pago faltante por concepto de intereses causados de la visita de inspección de campo, al cual le adicionaron los intereses de mora pagando un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.456.994), requerido a través del Auto GSC-ZC No. 1074 del 1 de octubre del 2018. 4. Aprobar el pago de los faltantes de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2009; trimestres I, II y III del año 2010; trimestres I, II, III y IV del año 2011; trimestres I, II, III y IV del año 2012; trimestre III del año 2013; trimestre IV del año 2015; trimestre II del año 2017 y trimestre I del año 2018, requeridos a través del Auto GSC-ZC-000229 del 18 de febrero del 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 12-43-101002583 de la compañía Seguros del Estado S.A, conforme a las observaciones contenidas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 229 del 6 de marzo del 2020. • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del 2018, con el respectivo plano labores, dado que en el presentado se relaciona en el III trimestre una producción de 900 toneladas y en el formulario de declaración y liquidación de regalías relacionan que la producción para el mismo trimestre es de cero.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 229 del 6 de marzo del 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 229 del 18 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-101	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000553	Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de ARENA DE RÍO correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que FIRME y presente nuevamente la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021660, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de ARENA DE RÍO correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que FIRME y presente nuevamente la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021660, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta

					el 07 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($96.913), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago., Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					5. Requerir al titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 639 del 23 de marzo de 2016, proferida por la CAR, negó la Licencia Ambiental para el proyecto minero, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Requerir a la titular para que en los próximos formularios de regalías declare los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (Gravas y arenas de río). 4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá REQUERIR una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se INFORMA que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-255 del 25 de marzo del 2020. 6. Informar al titular minero que se debe abstener de realizar actividades mineras, hasta tanto cuente con instrumento ambiental, debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, 7. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 002148 del 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021660 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	LAMINAS S.A.S Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000555	Una vez verificado el expediente digital del título minero 2505, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de los años 2010, 2012, 2016, 2018 y 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de los años 2017 y 2019. 3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2010; trimestre III del año 2011; trimestre IV del año 2012; trimestre IV del año 2014; trimestre I del año 2015; trimestre II del año 2016; trimestre III del año 2018; y trimestres II, III y IV del año 2019. 4. Aprobar la póliza minero ambiental N° 3000065 expedida por la aseguradora La Previsora S.A Compañía de seguros, con vigencia desde el 10 de junio del 2019 hasta el 10 de junio del 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 2505, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o certificación de encontrarse en trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares mineros la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° 2505, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o certificación de encontrarse en trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares mineros la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 227 del 6 de marzo del 2020. 2. Informar a la compañía de seguros La Previsora S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 3000065 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEH-081	HUMBERTO SUAREZ MOTTA	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000562	Una vez verificado el expediente digital del título minero GEH-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 242 del 12 de marzo del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10101	IBUT NITI S.A.S.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000665	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2019. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000740 con una vigencia hasta el 1 de agosto del año 2020. 3. Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo establecido en Concepto Económico N° GRCE 0113 – 2020 del 21 de abril de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0113 – 2020 del 21 de abril de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000377 de 4 de mayo de 2020. 2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000902 de 18 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular del contrato que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15462X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000601	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GH4-15462X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular:

					APROBACIONES: 1. **APROBAR** el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el 09 de octubre de 2019, fecha efectiva de pago. 2. **APROBAR** el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el 09 de octubre de 2019, fecha efectiva de pago. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2017, 2018 y 2019 dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2014 y 2015, 2016, 2017 y 2018 dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presentó los planos de labores del año reportado.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** al titular que las aprobaciones hechas a los formatos básicos mineros, podrán ser objeto de requerimientos o ajustes, una vez aportados en debida forma y evaluados los formularios para declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000315 del 22 de abril del 2020. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 4. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 5. **CONMINAR** al beneficiario del Contrato de concesión N° GH4-15462X, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de

					viabilidad Ambiental ni con el programa de trabajos y obras PTO debidamente aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF5-08081	C.I CARBOCOQUE S.A.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000692	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, según lo establecido en el Concepto Técnico del 3 de diciembre de 2009. 2. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC 354 del 14 de noviembre de 2012. 3. **APROBAR** el canon correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC 634 del 16 de junio de 2015. 4. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003036, expedida por Nacional de Seguros con una vigencia hasta el 09 de enero de 2021. 5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral de 2018 y 2019 y Anuales de 2016, 2017 y 2018.

					6. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019 presentados en ceros. 7. **APROBAR** el pago de la multa impuesta en la Resolución No. 000026 del 5 de enero de 2018 y confirmada mediante la Resolución VSC No. 001010 del 9 de octubre de 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos: • Concepto Técnico del 3 de diciembre de 2009 • Concepto Técnico GSC-ZC 354 del 14 de noviembre de 2012 • Concepto Técnico GSC-ZC 634 del 16 de junio de 2015 • Concepto técnico GSC-ZC000427 de 11 de mayo de 2020 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar a Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003036 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					5. Conminar a la Titular, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18992	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000694	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18992, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. • Aclarar las razones por las cuales se encuentra realizando explotación minera, según lo evidenciado en los formularios de declaración y liquidación de regalías sin contar con el Porgrama de Trabajos y obras aprobado y con el respectivo instrumento ambiental que avale sus actividades.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000389 de 5 de mayo de 2020. 1. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. RECORDAR a los titulares que para dar viabilidad al Derecho de Preferencia debe encontrarse al dia en las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotacion No. 18992.

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000389 de 5 de mayo de 2020. 1. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. RECORDAR a los titulares que para dar viabilidad al Derecho de Preferencia debe encontrarse al dia en las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotacion No. 18992.

					4. A través del Grupo de Trabajo de Informacion y Atencion al Minero, corrase traslado al Grupo de Estudios Tecnicos –GET, para que se realice la correspondiente evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20195500863632 del 18 de junio de 2018, como requisito de la solicitud de Derecho de Preferencia. 5. Conminar a los titulares que se abstengan de realizar actividad minera dentro del área del la Licencia de Explotación No. 18992, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA Y ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000695	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFR-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el 30 de marzo de 2005 al 29 de marzo de 2006, según lo establecido en el Concepto Tecnico No. 10 de junio de 2006. 2. **APROBAR** el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el 30 de marzo de 2006 al 29 de marzo de 2007, según lo establecido en el Concepto Tecnico No. 10 de junio de 2006. 3. **APROBAR** el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración anualidad comprendida entre el 30 de marzo de 2007 al 29 de marzo de 2008, según lo establecido en el Concepto Tecnico del 17 de diciembre de 2007.

					4. **APROBAR** el Formato Basico Minero semestral de 2019. 5. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y II, III y IV trimestre de 2019, junto con su respectivo pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Los Formatos Basicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2006 y 2007, junto con su respectivo plano de labores. - Los Formatos Basicos Mineros correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2005 y anual de 2005 junto con su respectivo plano de labores. - El pago del saldo faltante por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($52.058) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización minera, requerida mediante Resolucion GSC-31 del 12 de abril de 2013.

					Para lo cual se otorga el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la poliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2019, con las características establecidas en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC N°000425 de 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías, junto con su respectivo pago, correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Tecnico No. 10 de junio de 2006, Concepto Tecnico del 17 de diciembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N°000425 de 11 de mayo de 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, corrace traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto al tema de cesion de derechos allegada mediante radicado N° 20195500966102 del 27 de noviembre de 2019 y N°. 20195500968322 del 29 de noviembre de 2019; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 1092 del 24 de julio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000696	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. 2. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje. 3. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. 4. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2016, 2017, 2018 y los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2014, 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores. 5. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres del año 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual del año 2016, junto con su respectivo plano de labores y Formato Básico Minero semestral del año 2019.

					• Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposicion de la poliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC000434 de 12 de mayo de 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta

					tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000090 del 28 de enero del año 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 009 del 6 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Informacion y Atencion al Minero, corrase traslado al Grupo de Estudios Tecnicos –GET, para que se pronuncie respeto a las correcciones y comlemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20195500957782 del 15 de diciembre del año 2019. 7. Conminar al titular, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081511	CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000697	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivos pagos. 2. **APROBAR** el pago de la multa por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE ($1.030.000), impuesta en la Resolución SFOM-176 del 1 de junio de 2010, en virtud de lo establecido en el Concepto Tecnico del 2 de mayo de 2012. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, para los minerales de Arenas y Gravas, toda vez que solo se evidenciaron los recibos de pagos.

					• El pago de la visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($683.820), requerida mediante Resolución GSC-ZC-034 del 7 de mayo de 2013,acto notificado el 10 de mayo de 2013, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, especificamente por la no reposicion de la poliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Tecnico del 2 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000424 de 11 de mayo de 2020. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000698	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JIT-15211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

					2. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. 3. **APROBAR** el Formato Basico Minero semestral de 2015 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000426 de 11 de mayo de 2020. 2. Informar a los teceros interesados que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto de la Revocatoria Directa en contra de la Resolución VSC No. 001011 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del Titulo Minero No. JIT-15211, allegada mediante radicado No. 20195500989032 del 27 de diciembre de 2019. 3. Conminar a los teceros interesados para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-102	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000699	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101-007727, expedida por Seguros del Estado S.A.; De acuerdo a lo establecido en Ítem 2.2.1.del concepto técnico GSC- ZC-000417 de 11 de mayo de 2020 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2007; 2008; 2019 y Anuales de 2006 y 2007 dado que presentan la siguiente inconsistencia: reportar un mineral diferente al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC- ZC-000417 de 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta

					(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC- ZC-000417 de 11 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto GSC- ZC-001242 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					4. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007727 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto 5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GHC-102, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000700	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato concesión No. GIN-101, para que presente los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2018, III, IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000463 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000287 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 59 del 25 de abril de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 001779 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000463 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000287 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 59 del 25 de abril de 2018 y Auto No. GSC-ZC- 001779 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000701	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082617X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión ICQ-082617X, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de materiales de construcción y arcilla junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

					dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000467 del 19 de mayo de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.001163 del 14 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 002216 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000467 del 19 de mayo de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.001163 del 14 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 002216 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					4. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S.	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000702	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, anual de 2012 y 2013. 2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que i) allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que en el ítem B "Producción y Ventas" no es coherente con las producciones reportadas en los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, ii) para que presente los informes anuales de explotación correspondientes a los años 1994,

					1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 2002,2003, 2004 y 2005 y iii) para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2007, semestral y anual de 2017, 2018 junto con el plano de labores, semestral de 2019, para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. **2.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue i) el formulario de declaración y liquidación de regalías y el recibo de pago de 8.000 m^3 de gravas por valor de novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos ($ 933.280) reportado en el formato básico minero anual 2014, ii) para que acredite el faltante de 7.464 m^3 de recebos para el año 2012, resultado de la diferencia presentada entre lo reportado en regalías y lo reportado en el formulario básico minero anual del año 2012, iii) para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de quince mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos ($15.434), III trimestre del año 2019 por valor de treinta y ocho mil ciento nueve pesos ($38.109), IV trimestre del año 2019 por valor de setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos ($75.631), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y iv) para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2016, I trimestre de 2020. para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de la viabilidad ambiental teniendo en que la Resolución No. 0287 del 22 de febrero de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en la cual se aprobó la autorización al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, Por el término de 10 años, presentado por el señor Hernando Leaño Orozco, en su condición de propietario de la cantera denominada El Cajón, ubicada en la vereda La punta, en jurisdicción del Municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, se encuentra vencida. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización de la viabilidad ambiental teniendo en que la Resolución No. 0287 del 22 de febrero de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en la cual se aprobó la autorización al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, Por el término de 10 años, presentado por el señor Hernando Leaño Orozco, en su condición de propietario de la cantera denominada El Cajón, ubicada en la vereda La punta, en jurisdicción del Municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, se encuentra vencida. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000374 del 04 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000703	Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalía con su respectivo recibo de pago, correspondiente al IV Trimestre del año 2010; I, II, III, IV Trimestre del 2011; I, II, III, IV Trimestre del año 2012; II, III, Trimestre del año 2013, II, III trimestre de 2019. 2. Aprobar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101033666, y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y de cumplimiento disposición legal minera No. 11-43-101097598; expedidas por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000371 del 30 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No 052-93, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones. 6. Informar que mediante los Autos GSC-ZC No. 00230 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 18 del 21 de febrero de 2019 y GSC-ZC No. 001220 del 15 de agosto de 2019. notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento.

					7. Informar que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia e impondrá las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000704	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 1995, 1996 y 1997, I, III, IV de 1998, II, III y IV de 2003, II, III, IV de 2004, II, IV de 2015, II de 2016, II de 2017, I, II, III, IV de 2018 y 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. COMUNICAR a los titulares de la licencia de explotación No. 15431, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 29 de junio de 2016[1] y reiterada el 19 de abril de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue la modificación de los Formatos básicos mineros anual de 2012 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen el Formato Básico anual 2015, junto con su respectivo plano de labores ejecutadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el faltante de pago de la visita de inspección de campo por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 9.851) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que evaluado el pago efectuado el 30 de octubre de 2018, no cubrió el total junto con los intereses generados. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2020. Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000370 del 30 de abril de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000370 del 30 de abril de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que mediante concepto técnico posterior a este auto serán evaluadas las regalías del IV trimestre de 1994, allegados por los titulares en el radicado No. 20195500957362 del 14 de noviembre de 2019. 3. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán dar cumplimiento en el término establecido, a los requerimientos efectuados en el presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	20017	CEMEX COLOMBIA S.A.	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000705	Una vez verificado el expediente digital del título minero 20017, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres; III de 2012, II de 2013, II, III, IV de 2019 y I de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400018374, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., con valor asegurado de NOVENTA Y DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS ($92.200.000), y con una vigencia desde el 01 de julio de 2019 hasta el 01 de julio de 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero 20017, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres; III de 2012, II de 2013, II, III, IV de 2019 y I de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400018374, expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., con valor asegurado de NOVENTA Y DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS ($92.200.000), y con una vigencia desde el 01 de julio de 2019 hasta el 01 de julio de 2020.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los planos de las anualidades de 2014, 2015 y 2016, toda vez que no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su soporte de pago, correspondientes a los trimestres IV de 2010; I, II, III, IV de 2011; I, II, IV de 2012 y I de 2013, más los intereses **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los planos de las anualidades de 2014, 2015 y 2016, toda vez que no cumplen con lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su soporte de pago, correspondientes a los trimestres IV de 2010; I, II, III, IV de 2011; I, II, IV de 2012 y I de 2013, más los intereses

					que se causen a la fecha efectiva de su pago en caso de ser necesario. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000375 del 04 de mayo de 2020. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

					harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000983 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 099 del 08 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que se acepta la respuesta emitida el 02 de febrero de 2011, con radicado No. 2011-412-003051-2 frente al requerimiento efectuado en el Auto SFOM No. 1444 del 24 de noviembre de 2010. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la Resolución VSC No. 000761 del 13 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la viabilidad del acogimiento del contrato de concesión para mediana minería a la Ley 685 de 2001, negó la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y se remitió a dicha Vicepresidencia para que elaboré e inscriba en el Registro Minero Nacional la minuta de contrato de contrato, bajo los parámetros del Código de Minas actual y para que se pronuncie de la solicitud radicada el 20 de junio de 2019, con No. 20195500837872, en el que la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No 20017, solicitó la prórroga del contrato en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y el reconocimiento al acogimiento a la Ley 685 de 2001.

					9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se pronuncie respecto del radicado N° 20195500925802 del 08 de octubre de 2019, donde el titular minero allegó solicitud de corrección del sistema grafico por diferencias de coordenadas, puesto que dentro del Catastro Minero Colombiano se evidencia que el polígono minero comprende 7 coordenadas, lo que no es concordante tanto con el registro minero nacional RMN, como con el contrato de concesión 20017 suscrito el 23 de enero de 2006. 10. Informar a la compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400018374 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	19215	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000706	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19215 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019, anual de 2009, 2010 y 2018, junto con su respectivo plano de labores. 2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, IV de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondiente al I

					trimestre del año 2019 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($179), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes al III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($20.914.902)., Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa trimestre del año 2019 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($179), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes al III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($20.914.902)., Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00485 de 21 de mayo de 2020.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00485 de 21 de mayo de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

					harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC 314 de 11 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 075 de 17 de mayo de 2017 y GSC-ZC 000986 de 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 099 de 08 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de financiera para conocimiento del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de ($2.437.160) y se cause en el estado de cuenta del título minero, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUIZA SACHICA, MARIA INES GARZON DE GARZON	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000707	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1129T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002331, expedida por la compañía Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 01 de junio de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero del trimestral correspondiente al II de 2005. 3. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2008 y 2019. 4. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual de 2005, 2008 y 2009. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2013, acogiendo la recomendación del concepto técnico No. 000179 del 12 de abril de 2016. 6. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: • II, III y IV trimestres de 2007 • I, II y III trimestres de 2008 • III y IV trimestres de 2009 • I, II, III y IV trimestres de 2010 • III y IV trimestres de 2011 • I, II y III trimestres de 2012 • I trimestre de 2013, • II trimestre de 2014, • I y III trimestres de 2015 • III trimestre de 2018 • I trimestre de 2019

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 676.3 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2010, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 372.96 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2011, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 1710,99 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2006, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 499.66 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2007, toda vez

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2006, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 676.3 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2010, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 372.96 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2011, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 1710,99 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2006, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 499.66 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2007, toda vez

					que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 299.95 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 3402.1 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 5924.83 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 519.86 toneladas de Carbón. • La presentación del plano correspondiente al Formato Básico Minero anual del año 2018, en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del sistema de información SI, MINERO, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de julio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero semestral y anual 2013, requeridos mediante Auto GSC-ZC-049 del 14 de enero de 2015, notificado por estado No. 14 del 29 de enero de 2016.

					que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 299.95 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 3402.1 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2011, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 5924.83 toneladas de Carbón. • La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, toda vez que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, evidenciándose un faltante de 519.86 toneladas de Carbón. • La presentación del plano correspondiente al Formato Básico Minero anual del año 2018, en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del sistema de información SI, MINERO, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de julio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero semestral y anual 2013, requeridos mediante Auto GSC-ZC-049 del 14 de enero de 2015, notificado por estado No. 14 del 29 de enero de 2016.

					• El comprobante de pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2,994) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo, más los intereses que se causen desde el 21 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 2014.6827 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a

					• El comprobante de pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2,994) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de Inspección de Campo, más los intereses que se causen desde el 21 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 2014.6827 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a

					2826.2215 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 915.92 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 6730.7073 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 601.38 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2019, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 1008.21 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

					2826.2215 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 915.92 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 6730.7073 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-00546 del 11 de diciembre de 2018. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 601.38 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2019, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 1008.21 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

					• El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 1452.77 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2006 por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7,337), más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2006, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5,262), más los intereses causados desde el 17 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($255,224), más los intereses causados desde el 23 de junio de 2007, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($817,334), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a 188.85 toneladas de Carbón, toda vez que se evidencia que

					• El comprobante de pago por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente a 1452.77 toneladas de Carbón de diferencia frente a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2006 por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7,337), más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2006, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5,262), más los intereses causados desde el 17 de marzo de 2007, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($255,224), más los intereses causados desde el 23 de junio de 2007, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($817,334), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a 188.85 toneladas de Carbón, toda vez que se evidencia que

					no reposa en el expediente. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($4,211), más los intereses causados desde el 16 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($24,253), más los intereses causados desde el 18 de febrero de 2018, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, por valor de CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($400), más los intereses causados desde el 18 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019, por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($35,230), más los intereses causados desde el 27 de agosto de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($20,561), más los intereses causados desde el 07 de noviembre de 2019, hasta la fecha efectiva del pago.

					• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($6,005), más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2008. • Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					• El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE ($6,005), más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. • La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2008. • Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000419 de 11 de mayo de 2020.

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00089 del 28 de enero de 2019, notificado por estado No. 09 del 06 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para que se pronuncie respecto al incumplimiento presentado dentro del Contrato de Concesión No. 1129T, en atención a que mediante Auto GET-000155 del 16 de septiembre de 2016, le fue requerido la presentación el complemento del Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistida su solicitud.

					1. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 1129T, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las parte el 05 de agosto de 2005, se establece: "…*CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NORMAS DE APLICACIÓN. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos, en especial a la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas, a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual…*" 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000708	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22553, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. 3. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: I, II y III trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018; de acuerdo al concepto económico GRCE 0269 – 2019 del 28 de junio de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue de acuerdo a las observaciones realizadas en los

					numerales 2.5 y 2.10 del concepto técnico GSC-ZC N° 000480 de 20 de mayo de 2020, lo siguiente: • El Formato Básico Minero semestral de 2016. • El Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores. • La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018. • El comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($460.412), por concepto de visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0015 del 5 de febrero de 2013, más los intereses (tasa de usura) causados desde el 8 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($22.151.140), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000480 de 20 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soportes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011; III 2013; II, III y IV 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE 0269 – 2019 del 28 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000480 de 20 de mayo de 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001491 del 1 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 139 de 11 de septiembre de 2015 y el Auto GSC-ZC-000451 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado No. 035 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solitud de prórroga para el contrato de concesión 22553, allegada mediante radicado No. 20179030032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del

					5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001491 del 1 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 139 de 11 de septiembre de 2015 y el Auto GSC-ZC-000451 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado No. 035 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solitud de prórroga para el contrato de concesión 22553, allegada mediante radicado No. 20179030032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del 18 de abril de 2018. 8. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo el radicado No. 20195500955912 del 13 de noviembre de 2019. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000709	Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral y anula de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2. **APROBAR** los formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestres de 2019. Allegados con una producción igual a cero. 3. **APROBAR** el pago de visita de fiscalización del año 2013. 4. **APROBAR** el pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000092 del 18 de septiembre del año 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000092 del 18 de septiembre del año 2013. • La información complementaria del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido en el Auto No. SFOM 946 del 26 de agosto del año 2010 y Resolución GSC-ZC No. 000092 del 18 de septiembre del año 2013.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000092 del 18 de septiembre del año 2013. • La información complementaria del Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido en el Auto No. SFOM 946 del 26 de agosto del año 2010 y Resolución GSC-ZC No. 000092 del 18 de septiembre del año 2013.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000439 de 13 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000439 de 13 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000439 de 13 de mayo de 2020. 3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FE5-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000439 de 13 de mayo de 2020. 3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FE5-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000710	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000438 de 12 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001134 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 3 del 17 de enero de 2018 y el Auto GSC-ZC 002175 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez

					verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el I de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&fieId_tipo_de_regaI_a_y_o_contra_vaIue=FormularioDeclaracionRegalias

					verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el I de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&fieId_tipo_de_regaI_a_y_o_contra_vaIue=FormularioDeclaracionRegalias

					6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FIM-121, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Resolución No. 0194 del 3 de diciembre de 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-121	EBERTO CAMBERO VEGA, FRANSISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000711	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2013, 2014, 2015 y II, III, IV trimestres de 2019, los cuales reportan una producción igual a cero. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • El saldo faltante por concepto de pago de visita año 2013, por un valor de

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2013, 2014, 2015 y II, III, IV trimestres de 2019, los cuales reportan una producción igual a cero. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • El saldo faltante por concepto de pago de visita año 2013, por un valor de

					SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($702.976), más los intereses desde el 12 de febrero del año 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue siguientes obligaciones: • La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000449 de 15 de mayo de 2020. • El pago de multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000028 del 24 de julio del año 2013, ejecutoriada y en firme el día 17 de septiembre del año 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000) equivalente a dos (2) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes para el año 2013, valor que debe ser indexado a la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000449 de 15 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto GET 000158 del 12 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 206 de 22 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en aplicación de artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha

					persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FJ8-121, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien respecto a la solicitud del trámite de la Cesión de derechos del Contrato de Concesión No. FJ8-121 allegada mediante radicado No. 20159030034892 del 27 de mayo de 2015 y respeto al trámite de la renuncia del señor EBERTO CAMBERO VEGA al 33.33% de sus derechos, allegada mediante radicado No. 20135000361782 del 17 de octubre del año 2013.

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLM-122	MARIO MANUEL MENDOZA	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000712	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLM-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000453 de 15 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000453 de 15 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000453 de 15 de mayo de 2020. Informar que mediante Resolución No. 000316 de 07 de diciembre de 2015, ejecutoriada y en firme el día 05 de febrero de 2016; Auto 00301 del 29 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 del 10 de mayo de 2016 y Auto GSC-ZC 001586 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					4. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. FLM-122, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-122	FRANCISCO ROJAS	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000713	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000446 de 14 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos

					por concepto de canon superficiarios: • El pago faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($8.209), más los intereses desde el 22 de agosto 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta lo establecido en Concepto Económico No. GRCE 0121 – 2019 con fecha del 30 de julio del año 2019. • El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje cuyo periodo inicia el 25 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.728.919), más los intereses que se generan a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000446 de 14 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1241 del 22 de agosto del año 2019, notificado por estado jurídico 131 de 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000446 de 14 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1241 del 22 de agosto del año 2019, notificado por estado jurídico 131 de 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					3. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GCI-122, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al Recurso de Reposición presentado con radicado No. 20209020432222 del 15 de enero del año 2020, contra la Resolución No. 001341 del 29 de noviembre de 2019, en la cual se declaró desistido el trámite de cesión del 100% de los derechos a favor de la sociedad Cesionaria WEST WIND RESOURCES SAS. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDF-08081	DUARTE SALVADOR DÍAZ	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000714	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JDF-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones dentro de título minero: **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JDF-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones dentro de título minero:

					APROBACIONES 1. **APROBAR** los cánones superficiarios correspondientes a las etapas: I Exploración, I Construcción y Montaje, III Construcción y Montaje, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC No. 000193 del 16 de abril de 2016. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JDF-08081,** se generaron las siguientes obligaciones: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y semestral 2019. • Presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. • Presentación los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y semestral 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 1557 del 21 agosto de 2014. • Presentación del Formato Básico Minero anual 2014, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 852 del 30 de junio de 2015. • Allegar el faltante de pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($57.281), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000193 del 19 de abril de 2016.

					APROBACIONES 1. **APROBAR** los cánones superficiarios correspondientes a las etapas: I Exploración, I Construcción y Montaje, III Construcción y Montaje, de acuerdo al Concepto técnico GSC-ZC No. 000193 del 16 de abril de 2016. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JDF-08081,** se generaron las siguientes obligaciones: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y semestral 2019. • Presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. • Presentación los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y semestral 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 1557 del 21 agosto de 2014. • Presentación del Formato Básico Minero anual 2014, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 852 del 30 de junio de 2015. • Allegar el faltante de pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($57.281), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000193 del 19 de abril de 2016.

					• La renovación de la póliza minero ambiental. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000193 del 16 de abril de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000448 de 15 de mayo de 2020. 4. Informar a los terceros interesados que mediante Auto GSC-ZC No. 001112 del 25 de julio 2019, notificado por estado jurídico 114 de 31 de julio de 2019, se realizaron requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 5. CONMINAR a los terceros interesados del Contrato de Concesión No. JDF-08081, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000193 del 16 de abril de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000448 de 15 de mayo de 2020. 4. Informar a los terceros interesados que mediante Auto GSC-ZC No. 001112 del 25 de julio 2019, notificado por estado jurídico 114 de 31 de julio de 2019, se realizaron requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 5. CONMINAR a los terceros interesados del Contrato de Concesión No. JDF-08081, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

					6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a las solicitudes de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. JDF-08081, allegadas mediante radicado No. 20165510028982 del 26 de enero de 2016, por la señora NUBIA ESPERANZA DÍAZ DUARTE y mediante radicado No. 20195500789062 del 25 de abril de 2019, por la señora FLOR HERMINDA QUIROGA en representación del joven FABIÁN ALEXANDER DÍAZ QUIROGA, calidad de herederos del fallecido señor SALVADOR DÍAZ DUARTE. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal

					6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a las solicitudes de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. JDF-08081, allegadas mediante radicado No. 20165510028982 del 26 de enero de 2016, por la señora NUBIA ESPERANZA DÍAZ DUARTE y mediante radicado No. 20195500789062 del 25 de abril de 2019, por la señora FLOR HERMINDA QUIROGA en representación del joven FABIÁN ALEXANDER DÍAZ QUIROGA, calidad de herederos del fallecido señor SALVADOR DÍAZ DUARTE. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000715	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19246, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2008, III de 2012 y II, III y IV de 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **INFORMAR** al titular, que se le otorga término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 02 de mayo de 2017, bajo el radicado No. 20175510096762, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2. **REQUERIR** al titular de la licencia de explotación No. 19246, para que allegue: • La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deben ser presentados a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO y la corrección de sus respectivos planos con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

					• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del año 2007 ya que se presenta una diferencia entre los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos I, II, III y IV los cuales reportan una producción de 272 Ton y el Formato básico Minero reporta una producción de 202 Ton, por tal razón se encuentra una diferencia de 70 Ton y se debe allegar plano de labores actualizado para el periodo correspondiente. 3. **REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los comprobantes de pago correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2009, los trimestres I, II, III y IV del año 2010 y los trimestres I y II del año 2012, toda vez que solo allego los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos en mención. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019 y el trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

					• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del año 2007 ya que se presenta una diferencia entre los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos I, II, III y IV los cuales reportan una producción de 272 Ton y el Formato básico Minero reporta una producción de 202 Ton, por tal razón se encuentra una diferencia de 70 Ton y se debe allegar plano de labores actualizado para el periodo correspondiente. 3. **REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los comprobantes de pago correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2009, los trimestres I, II, III y IV del año 2010 y los trimestres I y II del año 2012, toda vez que solo allego los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos en mención. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019 y el trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

					• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017 y el III trimestre de 2019, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 002046 del 26 de noviembre de 2019, al cual se dio alcance a través del Auto GSC-ZC No. 002214 del 18 de diciembre de 2019, respecto al término de cumplimiento de los requerimientos con el fin de suscribir contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular de la licencia de explotación No. 19246, para que allegue las siguientes obligaciones requeridas en Auto No. GSC-ZC- 456 de 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 143 del 06 de diciembre de 2013 y RECORDADAS en el auto GSC ZC No. 002046 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 172 de 02 de diciembre de 2019: • El acto administrativo en firme y ejecutoriado de la viabilidad ambiental expedido por la autoridad minera ambiental competente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. • El formato básico minero semestral de 2008 y 2013. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.

					• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017 y el III trimestre de 2019, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 002046 del 26 de noviembre de 2019, al cual se dio alcance a través del Auto GSC-ZC No. 002214 del 18 de diciembre de 2019, respecto al término de cumplimiento de los requerimientos con el fin de suscribir contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular de la licencia de explotación No. 19246, para que allegue las siguientes obligaciones requeridas en Auto No. GSC-ZC- 456 de 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 143 del 06 de diciembre de 2013 y RECORDADAS en el auto GSC ZC No. 002046 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 172 de 02 de diciembre de 2019: • El acto administrativo en firme y ejecutoriado de la viabilidad ambiental expedido por la autoridad minera ambiental competente, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. • El formato básico minero semestral de 2008 y 2013. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de

					noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00433 de 12 de mayo de 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMA** al titular de la Licencia de Explotación No. 19246, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá en el término de un (1) dar cumplimiento a todas las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intensión de suscribir contrato de concesión. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500929202 de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual el titular minero allegó solicitud de cesión total de derechos a favor del señor HECTOR JAIME MATEUS ARIZA.

					7. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con el instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000716	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías del III y IV trimestres de 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					APROBACIONES 1. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías del III y IV trimestres de 2013. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00470 de 19 de mayo de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00470 de 19 de mayo de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. Informar que mediante Auto No GSC-ZC No. 000050 del 07 de enero del año 2020, notificado por estado jurídico No. 001 de 13 de enero de 2020 y la Resolución GSC-ZC No. 000002 del 08 de enero del año 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO	28/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000717	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EIB-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00489 de 21 de mayo de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC N° 000937 del 08 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 105 de 19 de julio de 2016 Auto No. GSC-ZC N°. 002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 de 03 de diciembre de 2019, Auto GET N° 000156 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 186 del 17

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00489 de 21 de mayo de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC N° 000937 del 08 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 105 de 19 de julio de 2016 Auto No. GSC-ZC N°. 002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 de 03 de diciembre de 2019, Auto GET N° 000156 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 186 del 17

					de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC- 000115 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	16980	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000718	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 16980, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000176 del 19 de febrero de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-08191	PROACOL LTDA.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000719	Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, y soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el objeto de contrato de concesión, toda vez que se encuentra desamparado desde el 13 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato para que los próximos Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías a presentar, se diligencien completamente, se deben reportar los minerales aprobados en el PTO, los cuales corresponden a Gravas y Arenas. Los minerales declarados en los formularios de regalías deben coincidir con los minerales reportados en los Formatos Básicos Mineros. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000333 del 23 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 002227 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					6. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17581	VÍCTOR MANUEL SALAZAR POSADA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000720	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 17581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV Trimestre del año 2007; I, II, III, IV Trimestre del año 2008.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2006. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** la corrección del Formulario para la declaración y liquidación de regalías, Correspondiente al I Trimestre del año 2007, toda vez que evidencia más de un trimestre declarado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que revisada la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. 17581, presenta una superposición total con zonas excluibles de minería. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000479 de 20 de mayo de 2020. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta

					tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. **INFORMAR** que mediante del Auto No. GSC-ZC- 000003 de 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 del 13 de enero del año 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000721	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2012. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012. 4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2013.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla, para lo cual deberá tener en cuenta que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:2500, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar veinticinco (25) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar doscientos cincuenta (250) metros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la copia de la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007217 con vigencia hasta el 28 de enero de 2021, toda vez que no se evidenció en los anexos del oficio radicado No. 20209030628022 del 14 de febrero de 2020; esto con el fin de proceder con su evaluación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

					3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($6,383), más los intereses causados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, al III trimestre del año 2019, por valor de CIENTO CUATRO PESOS ($104), más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, al IV trimestre del año 2019, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($12,407), más los intereses causados desde el 21 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, al I trimestre del año 2020, por valor de OCHENTA Y TRES PESOS ($83), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($894,141), por concepto de visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0015 del 5 de febrero de 2013, más los intereses (tasa de usura) causados desde el 8 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($6,383), más los intereses causados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, al III trimestre del año 2019, por valor de CIENTO CUATRO PESOS ($104), más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, al IV trimestre del año 2019, por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($12,407), más los intereses causados desde el 21 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, al I trimestre del año 2020, por valor de OCHENTA Y TRES PESOS ($83), más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($894,141), por concepto de visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0015 del 5 de febrero de 2013, más los intereses (tasa de usura) causados desde el 8 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					5. **REQUERIR**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2008 junto con su plano de labores, requerido mediante Auto SFOM-751 del 17 de junio de 2009. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 4. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 4. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000476 de 20 de mayo de 2020. 7. **INFORMAR** a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 33-43-101007217 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

					5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000476 de 20 de mayo de 2020. 7. **INFORMAR** a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 33-43-101007217 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000722	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. **APROBAR** el Formatos Básicos Mineros Anual del 2009, los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales de los años 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores actualizados. Así mismo los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente al año 2018. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2018 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 3. **APROBAR** los pagos faltantes más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017 **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin que realice la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.2., del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000353 del 27 de abril de 2020 y se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldad con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000353 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de CATORCE MIL TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($14.039), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($9.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de CATORCE MIL TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($14.039), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($9.519), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000353 del 27 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** a la compañía de seguros Zúrich Colombia Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número SDPL-6609201-1 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000723	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas de cantera correspondientes al trimestre IV de 2019, presentados en cero (0). 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 y 2016. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.980-46-994000000177 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014, requeridos mediante Autos No. GSC-ZC-375 del 26 de marzo de 2014 y GSC-ZC-001246 del 05 de agosto de 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, requerida mediante Auto No. GSC-ZC-375 del 26 de marzo de 2014 y Auto No. GSC-ZC-001246 del 05 de agosto de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000334 del 24 de abril de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 1984 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 175 de 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000334 del 24 de abril de 2020. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 1984 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 175 de 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.980-46-994000000177 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000724	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 16 de abril de 2012 por un valor de QUNIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($500.435). 2. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022450, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el hasta el 13 de diciembre de 2020. 3. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la

					etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($466.889). 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019; Anual correspondiente al año 2018 junto con el plano de labores. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondiente al trimestre III del año 2013, a los trimestres III y IV del año 2018 y a los trimestres I, II del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($102.374), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000355 del 28 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC- 001023 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 188 del 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					6. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101022450 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **CONMINAR** al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IGJ-09331, hasta tanto le sea otorgado el instrumento ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-14251	MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000725	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-14251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero Semestral 2019 y el Formato Básico Minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido mediante Auto GSC-ZC 043 del 15 de enero del 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten los formatos básicos anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y los formatos básicos semestrales 2010, 2011, 2012, y 2013, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 043 de fecha 15 de enero del año 2014 y GSC-ZC 267 de fecha 07 de marzo del año 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a el IV Trimestre del año 2018; I, II, III, IV Trimestre del año 2019 y I Trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de $ 1´624.774 pesos m/cte, por concepto de visita No. 1 del año 2011 y $ 1´791.608 pesos m/cte, por concepto de visita No. 1 del año 2013, requerido mediante Autos GSC-ZC 043 de fecha 15 de enero del año 2014 y Resolución GSC 0031 de fecha 12 de abril del año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, requeridos mediante Auto No. GSC-ZC 507 de fecha 25 de noviembre del año 2013, Auto No. GSC-ZC 267 de fecha 07 de marzo del año 2014 y Auto No. GSC-ZC 2581 de fecha 05 de diciembre del año 2014, de los siguientes: • $14´143.399,51, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración • $ 14´709.135,49 correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración • $ 15´563.232,99 correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje • $ 16´189.385,84 correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje • $ 16´917.154 correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

507 de fecha 25 de noviembre del año 2013, Auto No. GSC-ZC 267 de fecha 07 de marzo del año 2014 y Auto No. GSC-ZC 2581 de fecha 05 de diciembre del año 2014, de los siguientes:

- $14´143.399,51, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración
- $ 14´709.135,49 correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración
- $ 15´563.232,99 correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- $ 16´189.385,84 correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje
- $ 16´917.154 correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

   INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 4. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

					6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000474 de 19 de mayo de 2020. 7. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC 001582 de fecha 20 de diciembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 191 de fecha 26 de diciembre del año 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IIH-14251, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS SAS	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000726	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 2604, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar el pago de regalías junto el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, junto con los planos de labores ejecutadas, dado que, dichos documentos fueron radicados por ventanilla, pero mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 001059 del 19 de diciembre de 2019, no fueron tenidos en cuenta, porque tenían que dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de 2 junio de 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*, esto es, allegarlo en la plataforma SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten copia del recibo de pago por el concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, toda vez que mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000416 del 11 de mayo de 2020, al verificar el expediente minero reporta como estado de pago por aplicar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días,

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir a la sociedad titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que se evidencio que el área del contrato de concesión 2604 presenta superposición total con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, de acuerdo con la Resolución Ministerio de Ambiente 2001 de 2016. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

					mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000416 del 11 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante los Auto No. GSC-ZC 1083 del 19 de agosto de 2016 notificado por estado jurídico No. 125 del 26 de agosto de 2016 y Auto No. GSC-ZC- 000056 del 7 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 1 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía de Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número DL009859, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000727	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 18050, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019 y anuales 2006, 2007, 2010, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2010, y los declarados en ceros junto con los formularios de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y I y II del 2017. 3. Aprobar el pago de la multa impuesta requerida mediante Resolución SFOM- 0111 del 13 de marzo de 2009.

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18050, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019 y anuales 2006, 2007, 2010, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2010, y los declarados en ceros junto con los formularios de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y I y II del 2017. 3. Aprobar el pago de la multa impuesta requerida mediante Resolución SFOM- 0111 del 13 de marzo de 2009. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al III y IV trimestre del año 2003, I, II, III y IV trimestre del año 2004 y I y II trimestre del año 2005 y anuales 2003, 2004 y 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la modificación de los siguientes Formatos Básicos Mineros:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al III y IV trimestre del año 2003, I, II, III y IV trimestre del año 2004 y I y II trimestre del año 2005 y anuales 2003, 2004 y 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la modificación de los siguientes Formatos Básicos Mineros: • Anual del 2017 en la herramienta SI. MINERO, dado que presenta inconsistencia, la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2017; existe una diferencia de 338 toneladas. • Semestral del 2018, dado que presenta inconsistencia, en el ítem B no se reporta producción y en el ítem C. Ventas reporta una cantidad de 200. • Anual del 2018, dado que presenta inconsistencia, en el ítem B se reporta una producción de 200 toneladas para el segundo trimestre y en el ítem C. Ventas no se diligenció la cantidad específica de material. Lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000437 del 12 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I y II trimestre de 2005, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de 338 toneladas reportadas en el FBM anual de 2017 y los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar a los titulares mineros que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000437 del 12 de mayo de 2020. 5. Conminar a los titulares, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncien sobre la solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20175510155012 del 17 de julio de 2017 respecto el estado actual del trámite con relación a la suscripción del contrato de concesión.

					7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncien sobre las solicitudes allegadas por el titular mediante radicado No. 20195500929312 del 11 de octubre de 2019; radicado No. 20195500941052 del 23 de octubre de 2019 y radicado No. 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019 respecto a la autorización de cesión de los derechos a favor de la sociedad LADRILLERA EL CEREZO S.A.S. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19209	JOSÉ DEL CARMEN COGOLLO MARTÍNEZ, CARLOS LUÍS GARCÍA SAAVEDRA, LUIS ANTONIO GARCÍA DUARTE, YONEL RINCÓN DUARTE.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000728	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19209, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000442 del 13 de mayo de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000729	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, anuales de 2016, 2017 y 2018. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2019. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, anuales de 2016, 2017 y 2018. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-116, para que presente las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero semestral de 2019. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000450 del 15 de mayo de 2020.

					4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000808 del 31 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico 142 del 11 de septiembre de 2017, Auto GSC-ZC 001560 del 20 de diciembre del 2018, notificado por estado jurídico No 191 del 26 diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Alcalde de Nemocón, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC- 000450 del 15 de mayo de 2020, toda vez que se evidenció que están realizando labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversión-PTI, ni instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC- 000450 del 15 de mayo de 2020, toda vez que se evidenció que están realizando labores de explotación sin contar con instrumento ambiental, para lo de su competencia.

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. ATRICA SAS	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000730	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08336, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001019, expedida por Seguros del Estado S.A.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000271 del 07 de abril de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UA3-12181	MUNICIPIO DE PANDI	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000731	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero UA3-12181, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000274 del 07 de abril de 2020. 2. Informar al titular que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará sobre la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. UA3-12181, presentada mediante Radicado 20195500961542 del 19 de noviembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDC-08271	VIAS DEL ORIENTE DE MEDINA SAS	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000732	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero RDC-08271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Presente el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del SI. MINERO. • Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación las Regalías correspondientes a los trimestres, II, III y IV de 2019 y I de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Presente el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del SI. MINERO. • Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación las Regalías correspondientes a los trimestres, II, III y IV de 2019 y I de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000302 del 20 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1453 del 12 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC N° 000816 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 081 del 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000302 del 20 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1453 del 12 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC N° 000816 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 081 del 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	ACU-111	EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000733	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ACU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el pago de la multa que fuera impuesta mediante la Resolución No.092 del 17 de diciembre de 2004 por un valor de SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($716. 000.oo). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de los Autos GSC-ZC No. 302 del 09 de octubre de 2013, Auto GSC-ZC No. 605 del 21 de abril de 2014, Auto GSC-ZC No. 001239 del 02 de noviembre del 2018 y Auto GSC-ZC 001717 del 11 de octubre del 2019, por medio de los cuales se dio viabilidad para la elaboración y Tramite del Contrato de Concesión solicitado, por ser de su competencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000324 de 22 de abril de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKM-111	FARITH BERMUDEZ MARTINEZ	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000734	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Material de Construcción (Recebo) correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin que realice la corrección de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.2., del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 07 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldad con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKM-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Material de Construcción (Recebo) correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin que realice la corrección de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.2., del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000403 del 07 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldad con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115

					de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y Ventas: donde se presenta una diferencia de la producción declarada en Regalías y el Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Minero anual del 2003, semestral y anual de los años 2004 y 2005, haciendo la aclaración que para los periodos en mención se presentaban los Formatos Básicos Mineros trimestrales, para el presente se solicitan los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, debido que la información solicitada no reposa en el Sistema de Gestión Documental SGD, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000393 del 05 de mayo de 2020 . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I trimestre del 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y obra PTO. Teniendo en cuenta que mediante Auto SFOM-1564 del 20 de septiembre de 2006, se aprobó el programa de Trabajos y Obras-PTO, con una producción anual proyectada de Recebo de 8000 m³ durante los primeros cinco años de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000403 del 07de mayo de 2020. 5. **RECORDAR** al Titular Minero, que no debe exceder la producción aprobada (8000 m³) en el programa de trabajos y obras PTO, mediante Auto SFOM-1564 del 20 de septiembre de 2006, en caso de requerir una producción mayor, primero deberá contar con la Aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se especifique el nuevo volumen de producción, esto teniendo en cuenta que la autoridad ambiental aprobó una producción mayor. 6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-101022733, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000403 del 07de mayo de 2020. 5. **RECORDAR** al Titular Minero, que no debe exceder la producción aprobada (8000 m³) en el programa de trabajos y obras PTO, mediante Auto SFOM-1564 del 20 de septiembre de 2006, en caso de requerir una producción mayor, primero deberá contar con la Aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se especifique el nuevo volumen de producción, esto teniendo en cuenta que la autoridad ambiental aprobó una producción mayor. 6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-101022733, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					7. **INFORMAR** que mediante Auto GSC ZC 001322 del 29 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-152	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000735	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101-007726, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2020.

					2. **APROBAR** Formatos Básico minero anual del año 2014 con su correspondiente plano de labores. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. 4. **APROBAR** el Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2019 con su correspondiente plano de labores actuales. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Barita correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2018. 6. **APROBAR** el pago por un valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte. ($ 1.179.000.oo), por concepto de multa impuesta mediante resolución GSC-ZC No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2013, notificada por estajo jurídico el día 09 de diciembre de 2013. 2. **APROBAR** Formatos Básico minero anual del año 2014 con su correspondiente plano de labores. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. 4. **APROBAR** el Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2019 con su correspondiente plano de labores actuales. 5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Barita correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2018. 6. **APROBAR** el pago por un valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte. ($ 1.179.000.oo), por concepto de multa impuesta mediante resolución GSC-ZC No. 000165 de fecha 18 de noviembre de 2013, notificada por estajo jurídico el día 09 de diciembre de 2013.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causa de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por el concepto de la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de tres mil seiscientos setenta y siete pesos m/cte. ($ 3.677.oo), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Y el pago del faltante por el concepto de la generación de intereses por el pago extemporáneo correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de seiscientos setenta y siete pesos m/cte. ($ 677.oo), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

					3. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000405 del 07 de mayo de 2015. 4. **INFORMAR** a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 11-43-101-007723 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000736	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005320, expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de vigencia desde el 15 de mayo de 2019 hasta el día 15 de mayo de 2020. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM de los años 2014, 2017 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros -FBM anuales de los años 2013, 2014, 2017 y 2018, junto con el plano de labores

					3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2007 y 2008 junto con el plano de labores y Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2008 y 2015. Así mismo debe allegar corrección del Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del 2015, presenta inconsistencias en la producción declarada en regalías con respecto a las reportadas en el FBM, con una producción faltante de 2.520,13 m3. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región acorde a la modificación realizada al Programa de Trabajos y Obras para el aumento de producción y la devolución de área que superpone con Zona de Páramo Guerrero aprobada mediante AUTO GET N° 000048 del 13 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra desamparado desde el 16 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000403 del 07 de mayo de 2020. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo

					estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación acorde con la modificación aprobada (aumento de producción), hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000737	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019 y I 2020. **REQUERIMIENTOS**

					1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social, esto es, dando respuesta a los diecisiete (17) puntos del ítem de las conclusiones de la Evaluación Técnica PGS No. VCS- 00004 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social, esto es, dando respuesta a los diecisiete (17) puntos del ítem de las conclusiones de la Evaluación Técnica PGS No. VCS- 00004 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000440 del 13 de mayo de 2020 y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VCS- 00004 del 11 de mayo de 2020. 3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa que, una vez evaluado los documentos

					presentados por el titular, se evidenció en el concepto técnico GSC-ZC 000440 del 13 de mayo de 2020, que el titular se encuentra ejecutando labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras- PTO ni viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que, una vez evaluado los documentos presentados por el titular, se evidenció en el concepto técnico GSC-ZC 000440 del 13 de mayo de 2020, que el titular se encuentra ejecutando labores de explotación sin contar con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	CHA-153	EDYSSON VARGAS VASQUEZ	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000745	Una vez verificado el expediente digital del título minero CHA-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 63-43-101000768, con una vigencia hasta el 10 de enero del año 2021. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018. 3. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020.

					• La presentación de los Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011 y 2012, requeridos mediante Auto No. GSC-020 del 23 de enero del año 2013, notificado por estado jurídico No. 11 de 04 de febrero de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00481 de 21 de mayo de 2020 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 002020 de 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa respectivamente y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00481 de 21 de mayo de 2020 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 002020 de 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa respectivamente y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en

					el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000768, ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000746	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-144 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2002, 2003, 2005, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2018; semestral de 2017; así mismo los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004 y 2005.

					2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2017 y el III y IV trimestres de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 1000601252501, expedida por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con vigencia hasta el 10 de septiembre de 2020, según las indicaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico No. GSC-ZC N° 000483 del 21 de mayo de 2020. • La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017, dado que la Escala Gráfica no coincide con la Escala Numérica y Grilla, para lo cual deberá tener en cuenta que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:5000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar cincuenta (50) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar quinientos (500) metros. • La modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Viabilidad Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000483 del 21 de mayo de 2020. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solitud de prórroga para el contrato de concesión AIT-144, allegada mediante radicado No. 20175510053332 del 10 de marzo de 2017 y radicado No. 2018550044212 del 23 de marzo de 2018. 5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHP-09031	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000747	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KHP-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: • El Formato Básico Minero semestral de 2019. • El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.

					Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 28 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000288 del 15 de abril de 2020.

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001546 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 191 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA-ILBARRA S.A.S.-LUIS OMAR TORRES	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000748	Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básicos Minero semestral de 2019. 2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; y I, II, III y IV de 2019. 3. **APROBAR** la póliza Minero Ambiental No. 3004004 expedida por la Compañía de seguros La Previsora S.A. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presente el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, de los subcontratos

					de Formalización minera No. CCM-103-008, CCM-103-009, CCM-103-012 y CCM-103-013. • Presentación del Plano georreferenciado del Formato Básico Minero Anual de 2018 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de mayo de 2019, con número de solicitud FBM2019052136329. • Presente el estado del trámite de la Licencia Ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para los subcontratos de Formalización minera No.CCM-103-008, CCM-103-009, CCM-103-012 y CCM-103-013. • Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución VSC No.001181 del 10 de diciembre de 2019 por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($12.421.740), más los interese que se generen hasta la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá Requerir una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se Informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados

					sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000280 del 29 de marzo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000340 del 24 de abril de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, de los subcontratos de Formalización minera No. CCM-103-008, CCM-103-009, CCM-103-012 y CCM-103-013 y el respectivo instrumento ambiental de los mismos, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la Compañía de seguros La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3004004 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

					sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000280 del 29 de marzo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000340 del 24 de abril de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, de los subcontratos de Formalización minera No. CCM-103-008, CCM-103-009, CCM-103-012 y CCM-103-013 y el respectivo instrumento ambiental de los mismos, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la Compañía de seguros La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3004004 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS SAS Y SOCIEDAD TRIAR SAS	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000749	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EIJ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.445.000), acogiendo el Concepto Técnico del 18 de diciembre de 2006. 2. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000691, expedida por Seguros del estado S.A, dado que se encuentra bien constituida y en el valor asegurado y cuenta con firma del tomador, con vigencia hasta 11 de agosto de 2020. 3. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019 y anual de 2017. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas y Arcillas correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019. 5. **APROBAR** el pago realizado por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($812.386), por concepto de visita de inspección al área del título minero EIJ-151, el cual fue requerido mediante Auto SFOM No. 910 de 08 de septiembre de 2011. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o el Certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

					• Presentación de los Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2006 y anual de 2005. • Modificación y/o corrección del FBM anual de 2018, toda vez que no reporta los minerales aprobados en el PTO que son Arcillas, gravas y material de construcción, así no se encuentren explotando ningún mineral. • Modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, toda vez que no reporta los minerales aprobados en el PTO que son Arcillas, gravas y material de construcción. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Gravas, Arcillas y Material de Construcción, correspondiente al IV trimestre 2019, I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					• Presentación de los Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2006 y anual de 2005. • Modificación y/o corrección del FBM anual de 2018, toda vez que no reporta los minerales aprobados en el PTO que son Arcillas, gravas y material de construcción, así no se encuentren explotando ningún mineral. • Modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, toda vez que no reporta los minerales aprobados en el PTO que son Arcillas, gravas y material de construcción. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de Gravas, Arcillas y Material de Construcción, correspondiente al IV trimestre 2019, I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000487 del 21 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **INFORMAR** a la sociedad que debe constituir la Póliza de conformidad al concepto de la asesora jurídica con radicado ANM No. 20161200033281, " La póliza minero ambiental de que trata el artículo 280 del código de minas deberá acreditarse según la etapa en la que se encuentre el título minero, para el caso en concreto, al no contar con la correspondiente licencia ambiental , no se encuentran autorizadas las actividades de explotación , razón por la cual , deberá constituir la póliza minero ambiental de la etapa de Exploración". 7. **INFORMAR** a la sociedad titular que, en adelante, la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:2000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar veinte (20) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar doscientos (200) metros.

					8. **INFORMAR** a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados por la herramienta SI.MINERO, razón por la cual no se evaluaron los FBM anual de 2017 y semestral 2018, allegados mediante radicado No. 20195500807612 de 16 de mayo de 2019. 9. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° EIJ-151 para que se abstengan de adelantar actividades Construcción y montaje y/o de Explotación dentro del área del título, sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Financiera para informar respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($812.386), para que se cause en el estado de cuenta del título minero No. EIJ-151. 11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000750	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GAK-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005403, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida por el titular. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 3. **APROBAR** el pago de la inspección de campo del año 2012 al área del título minero, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 003 de fecha 21 de diciembre de 2012, por valor de CAUTROCINETOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($442.605). **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de 2006, no reposa en el expediente, teniendo en cuenta que el título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2006 y a partir de esta fecha se hace exigible presentar los Formato Básico Minero. • La corrección y/o modifique del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el anual de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-No. 000520 de 27 de mayo de 2020. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de 2006, no reposa en el expediente, teniendo en cuenta que el título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de julio de 2006 y a partir de esta fecha se hace exigible presentar los Formato Básico Minero. • La corrección y/o modifique del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el anual de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-No. 000520 de 27 de mayo de 2020. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, en atención que se encuentra desamparado desde el 25 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					• El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, en atención que se encuentra desamparado desde el 25 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000520 del 27 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° GAK-143, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18107	AGREGADOS DE CARUPA - AGRECA LTDA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000752	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18107, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero FBM anual de 2018, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago de los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un plazo de Un (1) Mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000394 del 05 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000930 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 134 del 17 de septiembre de 2018 y el Auto GSC-ZC No. 002183 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22304	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000753	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22304, se realizan las siguientes recomendaciones dentro del título minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000376 del 04 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2. **Informar que dentro de la Licencia de Explotación No. 22304,** se generaron como pendientes la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2004 y 2005, y anual 2003 y 2004. 3. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la cancelación de la Licencia de Exploración No. 22304, por la muerte del titular. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JLF-14281	ALFONSO PEDRAZA POVEDA, LUIS CARLOS PRECIADO HERRERA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000754	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JLF-14281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR**: El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2. **APROBAR:** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral de Arena y Grava de río, correspondiente al: I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE ($411.781.020), conforme a lo establecido en el numeral 2.2, concepto técnico GSC-ZC N° 000391 de mayo 05 de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados

					a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000391 de mayo 05 de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KII-11031	DIANA PATRICIA GRANADA OSSA, ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000755	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KII-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II, III y IV de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen la corrección y/o modifique del Formato Básico Minero anual 2018 y semestral del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000396 del 06 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000396 del 06 de mayo de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000339 del 19 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	MARIA ADELA SUAREZ, JESUS BAYONA ESPINOSA Y MAURICIO BAYONA PULIDO.	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000756	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BHO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a: II y IV trimestre de 2003, I y III trimestre de 2004, II trimestre de 2005. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** los titulares para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, semestral y anual 2011; así como el Formato Básico Minero Anual 2010 y el plano de labores del Formato Básico Minero anual 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral 2019, semestral y anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los formatos básicos mineros anuales con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** los titulares para que alleguen el comprobante de pago y/o retención de regalías por valor de $ 205.964, correspondientes al IV trimestre del año 2001, teniendo en cuenta que el certificado de pago de regalías expedido por C.I. CORPORACIÓN CARBONES DE LA SABANA S.A. CORSABANA, no referencia el valor pagado, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2003, I, II, III, IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004, dado que no se evidencia en el expediente minero; es de tener en cuenta que para este periodo se evidencian dos recibos y/o comprobantes de consignación de fecha 26 de enero de 2005, por valores de $641.381 y $930.781 respectivamente, pero no se observa el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2004. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2005, dado que no se evidencia en el expediente minero; es de tener en cuenta que para este periodo se evidencian certificados de retenciones expedidos por EMGESA S.A. (LC-001130, LC-001140, LC-001149, LC-001184, LC-001161, por un total de 801,31 toneladas de carbón y valor total de $ 1.283.057, pero no se observa el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2005.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° GSC ZC N° 000261 del 27 de marzo del 2020. 4. **INFORMAR** que mediante los autos GSC ZC N° 000658 del 12 de abril del 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de abril de 2019, GET N° 075 del 07 de mayo del 2015 notificado por estado jurídico No. 076 del 26 de mayo de 2015 y GSC ZC N°000751 del 01 de agosto del 2018, notificado por estado jurídico No. 112 del 14 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato en virtud de aportes N° BHO-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero y el programa de trabajos y obras PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

					6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DBR-071	PROMINAS SIONS LTDA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000757	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DBR-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** la sociedad titular, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2003 y 2004, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los formatos básicos mineros anuales de los años 2003 y 2004, 2015, 2016, 2017 y 2018 los cuales deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** la sociedad titular, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del 2015, trimestre I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y trimestre I del año 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** la sociedad titular, para que realice el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución GSC ZC N° 000064 del 22 de febrero del 2016 por la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000464 del 19 de mayo del 2020. 4. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° DBR-071, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento

					de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. **INFORMAR** que mediante los autos GSC ZC N° 001159 del 30 de julio del 2019, GSC ZC N° 002018 del 19 de noviembre del 2015 y Resolución GSC ZC N° 000064 del 22 de febrero del 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCQ-091	JACINTO RIVERA ARIAS	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000758	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DCQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2013, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental conforme a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000460 del 15 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y debida presentación del plano de proyecciones del Formato Básico Minero anual 2018, toda vez, que el mismo no fue presentado en los formatos exigidos en el instructivo definido en la plataforma SI MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la

					notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue el pago de los siguientes faltantes de regalías: • III trimestre del 2011 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML/CTE ($4.732), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • I trimestre del 2012 por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ML/CTE ($2.508), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • III trimestre del 2018, por valor de DOS MIL OCHO PESOS ML/CTE ($2.008) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • IV trimestre del 2019, por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE ($10.285) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018, I, II y III del 2019, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del instrumento ambiental otorgado, teniendo en cuenta que en la aprobación de la actualización del PTO, la producción de mineral es mayor a la mencionada en el Plan de Manejo Ambiental impuesto. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018, I, II y III del 2019, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del instrumento ambiental otorgado, teniendo en cuenta que en la aprobación de la actualización del PTO, la producción de mineral es mayor a la mencionada en el Plan de Manejo Ambiental impuesto. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. **3.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000460 del 18 de mayo del 2020. **4.** **INFORMAR** que mediante el auto GSC ZC N° 000157 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico N° 017 del 20 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. **3.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000460 del 18 de mayo del 2020. **4.** **INFORMAR** que mediante el auto GSC ZC N° 000157 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico N° 017 del 20 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. **INFORMAR** al titular que, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 y I y II trimestre de 2019, la aprobación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2018 y 2019, podrán ser objeto de requerimientos o ajustes posteriores, de acuerdo a evaluación de las regalías. 6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	SOCIEDAD EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A ETM S.A	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000759	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DHQ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020740, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 11 de julio de 2019 hasta el 11 de julio de 2020. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y a los trimestres I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2004 y 2005, los cuales deben estar completamente diligenciados, así mismo, para que allegue los Formatos básicos mineros anuales con su respectivo plano de labores correspondientes a los años 2003, 2004 y 20005. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO y tiene que estar completamente diligenciado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y la modificación y corrección de los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC ZC N° 000465 del 19 de mayo del 2020, los cuales se deben presentar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2009, a los trimestres III, IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al PTO, de conformidad con el Auto SFOM No. 179 de fecha 09 de julio de 2008, requerido mediante mediante Auto GSC ZC No. 053 de fecha 18 de julio de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante mediante Auto GSC ZC No. 053 de fecha 18 de julio de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de

					Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011 y 2012 requerido mediante Auto GSC ZC No. 053 de fecha 18 de julio de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($460.412) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerido mediante Resolución GSC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000465 del 19 de mayo del 2020. 4. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° DHQ-101, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento

					de viabilidad Ambiental del proyecto minero y el programa de trabajos y obras PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza N° 21-43-101020740, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000760	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FEQ-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019; Anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labore del año reportado. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a IV trimestre de los años 2017 y 2019 y I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de consignación o de pago si a ello diera lugar, toda vez que no se evidencian en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los siguientes faltantes de regalías:

					• II trimestre del 2019 del mineral arenas por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML/CTE ($353) y gravas por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/LCTE ($2.700) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • III trimestre del año 2019 del mineral de Arenas por valor de NOVECIENTOS VEITE PESOS M/CTE ($920), y Gravas por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($9.700), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión N° FEQ-102, en su etapa de explotación, la cual se debe constituir de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en el numeral 2.2 del concepto Técnico GSC ZC N° 000473 del 19 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000473 del 19 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** al titular que, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, La aprobación del FBM del 2017 podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 6. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-151	MARCOS SIMON ANTONIO GONZALEZ Y MARIA LUCINDA PARRA ANTONIO.	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000761	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con los planos de labores del año reportado. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y bien liquidados. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen la modificación y/o corrección de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y la modificación y corrección de los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC ZC N° 000466 del 19 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019, trimestre I del año 2020, I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, 3. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen el pago de la multa impuesta en la Resolución GSC ZC N° 000334 del 22 de diciembre del 2015 confirmada por resolución GSC ZC N° 000132 del 31 de mayo del 2016 por la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000466 del 19 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares, que la aprobación hecha a los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, quedan sujetos a posteriores requerimientos derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2013, al I y II trimestre del año 2014 y al I y II trimestres del año 2015. 5. **INFORMAR** a los titulares, que la aprobación hecha a los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, quedan sujetos a posteriores requerimientos derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2013 y 2014 y al I, II trimestre del año 2015. 6. Por medio del grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, para lo de su competencia, toda vez que los titulas no allegaron el pago de la multa por la suma de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, impuesta mediante resolución GSC ZC No. 000334 de fecha

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000466 del 19 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares, que la aprobación hecha a los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, quedan sujetos a posteriores requerimientos derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2013, al I y II trimestre del año 2014 y al I y II trimestres del año 2015. 5. **INFORMAR** a los titulares, que la aprobación hecha a los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, quedan sujetos a posteriores requerimientos derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2013 y 2014 y al I, II trimestre del año 2015. 6. Por medio del grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, para lo de su competencia, toda vez que los titulas no allegaron el pago de la multa por la suma de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, impuesta mediante resolución GSC ZC No. 000334 de fecha

					22 de diciembre de 2015, confirmada por la resolución GSC ZC No. 000132 de fecha 31 de mayo de 2016. 7. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° HAH-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero y el programa de trabajos y obras PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. **INFORMAR** que mediante la Resolución GSC ZC N° 000334 del 22 de diciembre del 2015 confirmada por la Resolución GSC ZC N° 000132 del 31 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, al igual que mediante el auto GSC ZC N° 001179 del 08 de agosto del 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					9. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 10. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VELASQUEZ RUIZ	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000762	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JCJ-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2019.

					REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000461 del 18 de mayo del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formatos básicos mineros Semestral y Anual del año 2016 y Anual de 2018 toda vez que las cantidades de producción reportadas en el ítem C de Producción y Ventas no coinciden con las declaradas en los formularios de las regalías correspondientes a esos años, así mismo se recomienda aprobar el FBM semestral del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes 3. **REQUERIR** al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes por concepto de regalías relacionados así:

					• I trimestre de 2018 por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML/CTE ($21.819), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • II trimestre de 2018 por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ML/CTE ($ 30.820), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • I trimestre de 2019 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ML/CTE ($ 6.407), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • II trimestre de 2019 por valor de DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS ML/CTE ($2.083), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** al titular bajo casual de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000461 del 18 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** que mediante el auto GSC ZC N° 001517 del 17 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información al Minero-GIAM, **CORRASE TRASLADO** al Grupo de Estudios Técnicos GET, del radicado N° 20199020429132 del 20 de diciembre del 2019, por medio del cual allegó modificación al PTO de conformidad con la resolución PS-GJ.1.2.6.16.1403 del 7 de octubre de 2016, expedida por CORMACARENA que modificó la resolución PS-GJ.1.2.6.12.0505 del 30 de marzo de 2012. 6. A través del Grupo de Información al Minero-GIAM, **CORRASE TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para la elaboración del OTRO SÍ descrito en la resolución VSC-116 del 14 de febrero de 2019 y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional 7. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" **8.** **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. **9.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18896	VICPAR S.A.	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000768	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18896 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR**: La presentación del Formato Básico Minero Anual 2014, Semestral 2019, Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos, de conformidad con los numerales 3.1 al 3.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000106 de 21 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR:** Para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, los trimestres I, II, III y IV del año 2015, los trimestres I, II, III y IV del año 2016, los trimestres I, II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre del 2020. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los

					diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000106 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000106 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					6. Informar que mediante AUTO GSC-ZC 001689 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 158 el día 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, la presentación del Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2014 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19315	RAFAEL ANTONIO JUNCA LOZANO	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000769	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19315, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR**: Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012. 2. **APROBAR**: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla del I, II, III y IV Trimestre 2002; I, II, III y IV Trimestre 2003; I, II, III y IV Trimestre 2004, I, II, III y IV Trimestre 2005 y I, II, III y IV Trimestre 2006.

					REQUERIMIENTOS **REQUERIR** la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015; Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019, diligenciados y refrendados de forma digital por medio de la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI. MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016. De conformidad con los numerales 3.3 al 3.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000107 de 21 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago del I, II, III y IV Trimestre 2013; I, II, III y IV Trimestre 2014; I, II, III y IV Trimestre 2015; I, II, III y IV Trimestre 2016; I, II, III y IV Trimestre 2017; I, II, III y IV Trimestre 2018; I, II, III y IV Trimestre 2019; I trimestre del 2020. de conformidad con el numeral 3.8 del concepto técnico GSC-ZC N° 000107 de 21 de enero de 2020. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					REQUERIMIENTOS **REQUERIR** la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015; Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019, diligenciados y refrendados de forma digital por medio de la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI. MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016. De conformidad con los numerales 3.3 al 3.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000107 de 21 de enero de 2020. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago del I, II, III y IV Trimestre 2013; I, II, III y IV Trimestre 2014; I, II, III y IV Trimestre 2015; I, II, III y IV Trimestre 2016; I, II, III y IV Trimestre 2017; I, II, III y IV Trimestre 2018; I, II, III y IV Trimestre 2019; I trimestre del 2020. de conformidad con el numeral 3.8 del concepto técnico GSC-ZC N° 000107 de 21 de enero de 2020. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000107 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21219	ADAN ORTÍZ CÉSPEDES	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000770	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones dentro de título minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2007. 2. **APROBAR** El pago de las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2008; I, II, III y IV de los años 2009 y 2010; y I del año 2011. 3. **APROBAR** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por el titular para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2000, 2001 y 2002; I y II del año 2003, y III trimestre del año 2015 para arcillas cerámicas. 4. **APROBAR** El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($332.000), por concepto de pago de multa, impuesta mediante Resolución No. 10900131 del 20 de junio de 2003.

					REQUERIMIENTOS 1. **Se informa a los herederos que dentro de la licencia de explotación No. 21219** se estableció, que de las obligaciones requeridas al titular, las siguientes se encuentran pendientes de cumplimiento: • La presentación de los Formatos Básico Minero FBM semestral y anual 2015, 2016 y 2017, anual 2014 junto con el plano de labores • el plano de labores del año 2007, toda vez que no fue presentado junto con el Formato Básico Minero Anual. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus soportes de pago de los trimestres I y IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; I y II del año 2017. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. • La presentación de los los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011; anuales 2012 y 2013; semestrales de 2012, 2013 y 2014, requeridos mediante Autos No. SFOM-90 del 27 de febrero de 2012 y Auto-GSC-ZC No. 1810 del 16 de septiembre de 2014.

					• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancias de pagos de los trimestres IV del año 2011 y II del año 2014, requerido mediante Auto-GSC-ZC No. 1810 del 16 de septiembre de 2014. • la viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite y actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Alertas tempranas: Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 21219 se encuentra vencida desde el 09 de abril de 2017, y adicionalmente, mediante Resolución No. 002341 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2016, se resolvió: NEGAR el derecho de preferencia por causa de muerte sobre los derechos que le corresponden al señor ADAN ORTIZ CÉSPEDES a favor del señor ALVARO IVÁN ORTIZ SUÁREZ y se NEGÓ la solicitud de prórroga, no se realiza ninguna observación con respecto a las obligaciones causadas posteriores a su vencimiento. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000093 del 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Alertas tempranas: Teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 21219 se encuentra vencida desde el 09 de abril de 2017, y adicionalmente, mediante Resolución No. 002341 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2016, se resolvió: NEGAR el derecho de preferencia por causa de muerte sobre los derechos que le corresponden al señor ADAN ORTIZ CÉSPEDES a favor del señor ALVARO IVÁN ORTIZ SUÁREZ y se NEGÓ la solicitud de prórroga, no se realiza ninguna observación con respecto a las obligaciones causadas posteriores a su vencimiento. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000093 del 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

					5. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que no se pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACION	17754	JOSE GREGORIO MAYORGA VASQUEZ	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000771	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17754 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue lo siguiente: • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2014, 2015 con su respectivo plano de labores actualizado para el año reportado y los FBM 2016, 2017 y 2018 los cuáles deben ser presentados por la plataforma SI. MINERO y estar completamente diligenciado con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

					• La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2014, a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, a los trimestres I, II, III, IV del año 2016, a los trimestres I, II, III, IV del año 2017, a los trimestres I, II, III, IV del año 2018, a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2007, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2008, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2009, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2010, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2011, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2012, con su respectivo plano, formatos básicos mineros semestral y anual 2013, con su respectivo plano. • La presentación de Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes IV trimestre de 2003; 1, II, III y IV trimestres de 2004; I, II, III y IV trimestres de 2005; 1, II, III y IV trimestres de 2006; I, II, III y IV trimestres de 2007; 1, II, III y IV trimestres de 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009; 1, II, III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011; 1, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013. • Allegar la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI. • Allegar copia del acto administrativo mediante el cual se otorga viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					4. **REQUERIR** al titular, Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, los cuáles deben ser presentados por la plataforma SI. MINERO y debe estar completamente diligenciado con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 5. **REITERAR** al titular que teniendo en cuenta la superposición del título en un 80.5722 % con la zona de restricción de la SABANA DE BOGOTA, deberá manifestar por escrito si es su voluntad devolver el área superpuesta y continuar con el área restante para suscribir en ella contrato de concesión minera. 6. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000352 del 27 de abril de 2020. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ.	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000772	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-08052 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR,** Formato Básico Minero Semestral del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2019 del mineral grava, por un valor de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($32.025) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • El saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2019 del mineral arena, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.772) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • La renovación de la póliza minero ambiental, dada que el titulo se encuentra desamparado desde el 28 de febrero de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000388 de 5 de mayo de 2020. 4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC- 2023 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que

					haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	CEN-151	CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA Y ALDO MAYORGA.	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000773	Una vez verificado el expediente digital del título minero CEN-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: , **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero del I Semestre del año 2011, 2012; el Anual de 2011. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. 3. **APROBAR** la declaración de pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2011 y la declaración de pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2012. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que se allegue lo siguiente: • La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual debe presentarse por la plataforma del SI. MINERO y debe estar completamente diligenciado.

					• Los formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar • La modificación del FBM anual de 2006 toda vez que no concuerda la información allegada con la reportada en los anteriores Formatos Básicos Mineros correspondientes a la citada anualidad, además se debe presentar el mapa respectivo, requeridos mediante Auto SFOM No. 1058 del 05 de noviembre de 2008. • La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2007, ya que debe presentarse el mapa anexo en el cual se muestren las labores realizadas durante el año 2007 y las proyectadas para el año 2008, requeridos mediante Auto SFOM No. 1058 del 05 de noviembre de 2008. • Los formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar • La modificación del FBM anual de 2006 toda vez que no concuerda la información allegada con la reportada en los anteriores Formatos Básicos Mineros correspondientes a la citada anualidad, además se debe presentar el mapa respectivo, requeridos mediante Auto SFOM No. 1058 del 05 de noviembre de 2008. • La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2007, ya que debe presentarse el mapa anexo en el cual se muestren las labores realizadas durante el año 2007 y las proyectadas para el año 2008, requeridos mediante Auto SFOM No. 1058 del 05 de noviembre de 2008.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000356 del 28 de abril de 2020.

					4. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. **INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 000620 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 el día 08 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del radicado 20175500287332 del 10 de septiembre de 2017, por medio del cual la titular solicita prórroga de la licencia de explotación. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	ARACELI MONTOYA PÁRRAGA, BEATRIZ MONTOYA PÁRRAGA, MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÁRRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PÁRRAGA, VÍCTOR JAIME MONTOYA PÁRRAGA, BLANCA MARÍA MONTOYA DE TREJOS, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ MONTOYA	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000774	Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010002621, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, con vigencia del 16 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre del 2020. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla y arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que se allegue: • La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2018 de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000488 del 21 de mayo de 2020. • La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018 de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2. 5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000488 del 21 de mayo de 2020. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. • La presentación de la Actualización Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que el anterior fue aprobado para el quinquenio 2013 – 2018.

					• La presentación del acto administrativo en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite para el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000488 del 21 de mayo de 2020.

					3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con Programa de Trabajo e Inversiones –PTI actualizado y Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. **INFORMAR** mar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-1010002621 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-081	ROSENDO DELGADO BALLESTEROS	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000775	Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue el Formato Básico Minero semestral 2019.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, I de 2020. Así mismo los pagos más los intereses, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra desamparado desde el 23 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000345 del 24 de abril de 2020. 5. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 00783 del 23 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 79 del 04 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y mediante Auto No. GET- 000029 del 15 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 23 del 22 de febrero de 2018 y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-16311	EFIGENIA ROJAS CASTILLO, YEIMIN ROLANDO ABELLÓ RODRÍGUEZ	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000776	Una vez verificado el expediente digital del título minero JB8-16311 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000329 del 23 de abril de 2020. 3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. **INFORMAR** a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión JB8-16311 hasta la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZC-000329 del 23 de abril de 2020, se determinó que NO se encuentran al día.

					5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000537 del 07 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 081 del 18 de junio de 2018 y el Auto No. GSC-ZC- 002058 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del radicado No. 20191000401122 del 26 de diciembre de 2019** mediante el cual, el señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ cotitular del Contrato de Concesión No. JB8-16311, invoco derecho de

					petición solicitando la RENUNCIA al título JB8-16311 y del concepto técnico GSC-ZC-000329 del 23 de abril de 2020, por ser un trámite de su competencia. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000777	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HBR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101021073, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 8 de agosto del 2019 hasta el 8 de agosto del 2020. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondiente al trimestre I del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formato Básico Minero semestral del año 2019. • Corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, dado que el código del expediente diligenciado no es el correcto. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral

					de hierro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I trimestre del 2020.[EGM2] Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HBR-111, para que informe a la Agencia Nacional de Minería el procedimiento que va adelantar dado que el área del título se encuentra dentro de una zona que NO permite la actividad minera, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación y por tanto, de hacerlo, sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001. Para lo cual se otorga el término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 206 del 27 de febrero del 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. Informar al titular minero que el FBM Semestral 2018, deberá presentarlo por la plataforma SI. MINERO, por lo tanto, no se evaluará el allegado el 13 de mayo de 2019[EGM3], mediante radicado No. 20195500804419 2. 6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que a través de los siguientes actos administrativos: Auto GSC-ZC N° 000184 de 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 042 del 23 de marzo del 2018; el Auto GSC-ZC N° 000597 de 28 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico 041 de 1 de abril de 2019; y Auto GSC-ZC 1647 de 30 de noviembre de 2016 notificado por estado jurídico 049 de 30 de marzo del 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad; y que una vez verificado en el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					8. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101021073 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ, BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO RAMIREZ MACHETA	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000778	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AGU-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías de ARENA de cantera correspondientes a los trimestres II y IV de 2008; III trimestre de 2009 III trimestre de 2013; IV trimestre de 2018; para CARBON correspondiente a: II y III trimestre de 2009; IV de 2013; I trimestre de 2015; I, II, IV de 2016; I, II, III de 2017; III de 2018; I y II de 2019. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales para carbón correspondiente a los años 2008, 2009, 2014; 2016, 2017, 2018 y 2019; Anual 2009 para el mineral de carbón, 2010 para el mineral de carbón y 2014 para los minerales de carbón y arenas, con el respectivo plano de labores.

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AGU-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías de ARENA de cantera correspondientes a los trimestres II y IV de 2008; III trimestre de 2009 III trimestre de 2013; IV trimestre de 2018; para CARBON correspondiente a: II y III trimestre de 2009; IV de 2013; I trimestre de 2015; I, II, IV de 2016; I, II, III de 2017; III de 2018; I y II de 2019. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales para carbón correspondiente a los años 2008, 2009, 2014; 2016, 2017, 2018 y 2019; Anual 2009 para el mineral de carbón, 2010 para el mineral de carbón y 2014 para los minerales de carbón y arenas, con el respectivo plano de labores.

					REQUERIMIENTOS: 1. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización al Programa de trabajos e Inversiones -PTI, correspondiente al primer quinquenio de la prorroga aprobada mediante Resolución No. 000567 del 08 de junio de 2018, toda vez que no cuenta con este instrumento aprobado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental debidamente aprobado correspondiente a la prórroga de la etapa de explotación o en su defecto el estado del trámite. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008 para carbón, debido a que presenta una diferencia de 687.93 toneladas entre lo reportado en regalías durante el año 2008 y lo reportado entre el FBM ANUAL del 2008. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					4. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la modificación al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008 para arenas, debido a que presenta una diferencia de 100 m3, entre lo reportado en regalías durante el año 2008 y lo reportado entre el FBM ANUAL del 2008. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los semestres del año 2008 y 2009 para el mineral de arenas, toda vez que revisado el sistema de gestión documental no reposan dichos formatos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la modificación al formato básico minero anual correspondiente al año 2009 para arenas, toda vez que presenta una diferencia de 100 m3, entre lo reportado en regalías durante el año 2009 y lo reportado dentro del FBM ANUAL del 2009. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir

					de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la modificación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016 dentro de la plataforma del SI. MINERO, radicado el 21 de noviembre de 2019 toda vez que la información allí consignada, corresponde al año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que anexe dentro de la plataforma de SI.MINERO, los respectivos planos de labores correspondientes a la cantera PIEDRA BLANCA de los años 2017 y 2018, toda vez que los planos presentados en estos periodos solo se observan las labores de la mina bajo tierra EL PORVENIR, por tal motivo, no se aprueban los formatos básicos mineros anuales radicados el 21 de noviembre de 2019 dentro de la plataforma del SI.MINERO, con numero de solicitud FBM2019112146090 para el año 2017 y con numero de solicitud FBM2019112146094 para el año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					9. **REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el faltante de pago por concepto de regalías para mineral Carbón, más los intereses causados hasta el día del pago, de los siguientes trimestres: • Ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte ($196.152) correspondiente al II trimestre de 2008 • Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m/cte ($124.469) correspondiente al III trimestre de 2008 • Treinta y tres mil ochenta y nueve pesos m/cte ($33.089) correspondiente al I trimestre de 2009 • Cuatro mil seis cientos catorce pesos m/cte (4.614) correspondiente al I trimestre de 2011 • Dos cientos dieciséis pesos m/cte ($2016) correspondiente al II trimestre de 2011 • Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos treinta pesos m/cte ($154.330) correspondiente al III trimestre de 2011 • Cuatro mil cincuenta pesos m/cte ($4.050) correspondiente al IV trimestre de 2011 • Nueve mil cuatrocientos trece pesos m/cte ($9.413) correspondiente al IV trimestre de 2014 • Mil setecientos setenta y siete pesos m/cte ($1.777) correspondiente a II trimestre de 2015 • Sesenta y ocho mil dos cientos cuarenta y ocho pesos m/cte ($68.248) correspondiente a III trimestre de 2015 y 2016

					Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 10. **REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegué los recibos de pago correspondientes a los formularios de declaración y liquidación de regalías de ARENA de cantera del: III trimestre de 2008 correspondiente a 100 m3; I trimestre de 2009 correspondiente a 100 metros cúbicos; II trimestre de 2009 por 70 metros cúbicos y IV trimestre de 2009 por 100 metros cúbicos; toda vez que no reposa esta información dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 11. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías faltantes junto a su soporte de pago correspondientes a 219 toneladas de carbón del primer semestre de 2008, resultado de la diferencia, presentada entre la sumatoria de lo reportado en regalías y lo reportado en el FBM semestral correspondiente al año 2008, indicando a que trimestre pertenecen, junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					12. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías faltantes junto a su soporte de pago correspondientes a 109 toneladas de carbón del primer semestre de 2009, resultado de la diferencia, presentada entre la sumatoria de lo reportado en regalías y lo reportado en el FBM semestral correspondiente al año 2009, indicando a que trimestre pertenecen, junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **13. REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el faltante de pago por valor de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.118), correspondientes al III trimestre de 2010 para el mineral de carbón.Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **14. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías faltantes, junto a su soporte de pago correspondientes a 90 toneladas de carbón del año 2010, resultado de la diferencia presentada entre la sumatoria de lo reportado en regalías y lo reportado en el FBM ANUAL correspondiente al año 2010, indicando a que trimestre pertenecen, junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de

					12. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías faltantes junto a su soporte de pago correspondientes a 109 toneladas de carbón del primer semestre de 2009, resultado de la diferencia, presentada entre la sumatoria de lo reportado en regalías y lo reportado en el FBM semestral correspondiente al año 2009, indicando a que trimestre pertenecen, junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **13. REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el faltante de pago por valor de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.118), correspondientes al III trimestre de 2010 para el mineral de carbón.Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **14. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías faltantes, junto a su soporte de pago correspondientes a 90 toneladas de carbón del año 2010, resultado de la diferencia presentada entre la sumatoria de lo reportado en regalías y lo reportado en el FBM ANUAL correspondiente al año 2010, indicando a que trimestre pertenecen, junto a los intereses causados hasta la fecha efectiva de

					pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **15. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2012 del mineral de carbón y trimestre IV de 2015 del mineral de carbón, toda vez que no reposan dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **15. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2012 del mineral de carbón y trimestre IV de 2015 del mineral de carbón, toda vez que no reposan dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					16. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que haga aclaración sobre, a qué trimestre hace referencia el pago de 70 toneladas de carbón presentadas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por un valor de DOS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($276.073), con fecha de pago del 27 de noviembre de 2019 correspondientes al año 2014 presentado dentro del radicado N° 20195500971442 del 04 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia el trimestre al cual se hace referencia, por lo tanto, no se avaluará este formulario hasta que allegue tal aclaración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **17. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de retención de regalías de C.I. BULK TRADING SUR AMERICA LTDA., con la respectiva firma del exportador y la firma de constancia de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería para las 2450.43 toneladas de carbón del trimestre IV de 2017, toda vez que la declaración de carbón para exportación por embarque presentada por el titular no cuenta con información mencionada anteriormente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					16. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que haga aclaración sobre, a qué trimestre hace referencia el pago de 70 toneladas de carbón presentadas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por un valor de DOS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($276.073), con fecha de pago del 27 de noviembre de 2019 correspondientes al año 2014 presentado dentro del radicado N° 20195500971442 del 04 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia el trimestre al cual se hace referencia, por lo tanto, no se avaluará este formulario hasta que allegue tal aclaración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **17. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de retención de regalías de C.I. BULK TRADING SUR AMERICA LTDA., con la respectiva firma del exportador y la firma de constancia de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería para las 2450.43 toneladas de carbón del trimestre IV de 2017, toda vez que la declaración de carbón para exportación por embarque presentada por el titular no cuenta con información mencionada anteriormente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **18. REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la modificación y pago de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al mineral ARENAS de cantera del primer y segundo trimestre de 2019, toda vez que en el formato básico minero semestral de 2019 radicado en la plataforma del SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019112146092 del 21 de noviembre de 2019, en el literal B Producción y ventas, informó regalías de 20 y 40 metros cúbicos respectivamente, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					19. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías tanto para carbón como para arena de cantera correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que no reposan dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000522 del 27 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"

					5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. **INFORMAR** que se acoge el concepto técnico 438 del 30 de octubre de 2013, en cuanto a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2011 y 2012 para el mineral de carbón. 7. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° AGU-102, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado, ni instrumento ambiental debidamente aprobado a la fecha., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILLIAM JOSE TRIANA NOVA	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000779	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EEQ-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019; Anual 2015, 2018 con el correspondiente plano de labores del año reportado[EGM1]. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III de 2015 y 1 de 2019. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación a la póliza minero ambiental correspondiente al título minero EEQ-142, con vigencia desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 01 de mayo de 2021, por un valor a asegurar de DIEZ

					MILLONES OHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 10.855.044), toda vez que el titulo minero se encuentra desamparado incumpliendo así la cláusula décima tercera de la minuta del contrato de concesión minera. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del titular de la licencia ambiental otorgada bajo resolución 1919 por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para el título minero EEQ-14, toda vez que el titular minero del contrato de concesión EEQ-142 no es el mismo titular de la licencia ambiental aprobada para el título minero en mención. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101229135, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas, dado que reporto menor producción que lo reportado en regalías durante el primer semestre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					4. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101232936, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas, puesto que reportó menor producción que lo reportado en regalías durante año 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101226571, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas, puesto que reportó menor producción que lo reportado en regalías durante año 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de TRECE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE CON SESENTA

					4. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101232936, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas, puesto que reportó menor producción que lo reportado en regalías durante año 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de octubre de 2018, con número de solicitud FBM2018101226571, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas, puesto que reportó menor producción que lo reportado en regalías durante año 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de TRECE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE CON SESENTA

					Y TRES CENTAVOS ($ 13.636,63), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 7. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el comprobante de pago correspondiente al I trimestre de 2017, toda vez que el existente en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se ve borroso el timbre de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 8. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 35.650,37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					9. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los comprobantes de pago de regalías por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS, correspondiente al III trimestre del 2017, toda vez que revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicho comprobante de pago, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 10. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los comprobantes de pago de regalías por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($244.594.90), correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicho comprobante de pago, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 11. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON SIETE CENTAVOS ($ 10.496,07), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 12. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de DOS MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.654), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 13. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON DOCE ($ 1.092,12), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes

					14. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.736,67), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes **15. REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.665), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **16. REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que no reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

					1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000521 del 27 de mayo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado N°20195500965272 del 26 de noviembre de 2019, donde el titular minero allegó aviso de cesión minera del 100 % de los derechos a favor de WTCN S.A.S con NIT 901167930-0, por ser de su competencia.

					7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM- informar a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL-CAR, que mediante Resolución No. 000487 del 05 de junio del 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de julio de 2019, se resolvió aceptar la Subrogación de los derechos que le correspondían al señor OCTAVIO TRIANA NOVA, a favor del señor JOSE TRIANA NOVA. 8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, remitir al Grupo de Estudios Técnicos el radicado N° 20195500947062 del 30 de octubre de 2019, para su respectiva evaluación, donde el titular minero allegó respuesta al auto GET N° 000128 del01 de octubre de 2019. 9. **INFORMAR** al titular minero que el protocolo de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 a trabajadores y personas cercanas a propiedad de WTCN S.A.S., allegado mediante radicado 20201000482022 del 12 de mayo de 2020, será verificado en campo en la próxima visita de fiscalización minera. 10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA-ASOHUMEA	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000780	Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES**

					Una vez verificado el expediente digital del título minero IIQ-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. Aprobar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2015 junto con el plano de labores. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001005, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no cumple con el valor asegurar, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000538 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los siguientes Formatos Básicos Mineros:

					1. Aprobar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2015 junto con el plano de labores. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001005, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no cumple con el valor asegurar, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000538 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los siguientes Formatos Básicos Mineros:

					• Anual de 2017, debido a que en el ítem C debe especificar el nombre correcto del mineral aprobado en el PTO (arenas y gravas). • Anual de 2016 y 2018, dado que en el ítem C de Producción y Ventas no se encuentra diligenciado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000538 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000538 del 29 de mayo de 2020, se registró un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la II anualidad de Construcción y Montaje por valor de ciento sesenta y cuatro mil noventa pesos m/cte. ($164.090), el cual se imputó a las obligaciones pendientes por concepto de pago faltante e intereses de la II anualidad de Exploración por valor de setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos ($72.328) y de la I anualidad de Construcción y Montaje por valor de siete mil quinientos noventa y dos pesos ($7.592). 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000538 del 29 de mayo de 2020, se registra un saldo a favor por el valor de ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos ($84.146), por concepto de canon superficiario de la II anualidad de Construcción y Montaje, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

					6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101001005 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros y Contraprestaciones económicas, el concepto técnico GSC-ZC-000538 del 29 de mayo de 2020, para informar acerca de las compensaciones realizadas a la segunda anualidad de Exploración y la primera anualidad de Construcción y Montaje; a las cuales se le aplicó el saldo a favor de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por de valor de ciento sesenta y cuatro mil noventa pesos m/cte. ($ 164.090); según lo establecido en la tabla de compensaciones del ítem 2.1 del concepto técnico aludido anteriormente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11331	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000781	Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la Póliza Minero Ambiental, por valor de ciento nueve millones setecientos veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte ($109.725.375), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000516 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000516 del 26 de mayo de 2020. 3. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a los Términos de Referencia y Guías Minero- Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11333X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000782	Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11333X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la Póliza Minero Ambiental, por valor de noventa y cuatro millones ochocientos dos mil setecientos veinticuatro pesos m/cte ($94.802.724), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 000534 del 28 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

					presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000534 del 28 de mayo de 2020. 3. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a los Términos de Referencia y Guías Minero- Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

					presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000534 del 28 de mayo de 2020. 3. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a los Términos de Referencia y Guías Minero- Ambientales, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08191	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	08/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000783	Una vez verificado el expediente digital del título minero QLN-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal. **APROBACIONES** 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado del estado del trámite para la obtención de la licencia ambiental, solicitado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA desde el 5 de julio de 2019, o el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por dicha entidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal QLN-08191 que, con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia

					Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000537 del 29 de mayo de 2020. 3. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal QLN-08191, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL CASTELLANOS	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000572	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJN-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que alleguen el acto administrativo mediante el cual se otorga el instrumento de viabilidad ambiental o en su defecto, para que presente una certificación del estado del mismo no inferior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000240 del 12 de marzo del 2020. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

					6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de concesión N° IJN-16381, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. **INFORMAR** que mediante el auto GSC ZC N° 001556 del 19 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 14-43-101003726 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDE-151	LUIS JULIAN HERNANDEZ GREÑAS	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000584	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental, expedida por la empresa Previsora Seguros, con vigencia hasta el 9 de septiembre de 2020. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2013, 2018 y 2019 y anual de los años 2012 y 2018. 3. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2012, I, II y III trimestre de 2014, II y III de 2017, IV de 2018, I, II, III y IV de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, debido a que solo allegó el comprobante de pago. Lo anterior, fue requerido mediante Auto No. GSC-ZC- 000979 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar al titular minero que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000273 del 7 de abril de 2020. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000979 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 099 del 8 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000273 del 7 de abril de 2020, el pago faltante del II trimestre de 2017 por valor de dos mil seiscientos diecisiete pesos m/cte ($2.617), se compensó con el saldo a favor del titular por valor tres mil doscientos sesenta y cinco pesos m/cte ($3.265) por concepto de pago declaración de regalías del IV

					trimestre de 2019. Igualmente, para el pago faltante del I trimestre de 2019 por valor de sesenta y dos pesos m/cte ($62), se compensó con el saldo a favor del titular por valor quinientos cuarenta y cuatro pesos m/cte ($544) por concepto de pago declaración de regalías del IV trimestre de 2019. 6. Informar al titular minero que, en los próximos Formatos Básicos Mineros y Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías, se deben relacionar los minerales aprobados "Gravas y Arenas de río" en el PTO, así para estos periodos no se explote uno de los dos minerales. 7. Informar a la aseguradora Previsora Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3000151 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19294	CARLOS AUGUSTO VIÁFARA Y MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000600	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19294 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003 y I del año 2005. 2. APROBAR el Formato Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2006, 2014, 2017 y 2018. 3. APROBAR Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2013, 2014, 2017 y 2018 junto con los planos de labores. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003; I, II y III del año 2005. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0) para mineral de ARCILLAS MISCELANEAS correspondiente al I trimestre de 2019. 6. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($179.278), allegado por los

					titulares de la Licencia de Explotación No. 19294, mediante radicado No. 2011-412-031572-2 del 07 de octubre de 2011. 7. APROBAR el pago allegado por los titulares mediante radicados No. 20195500955722 y 20195500955822 del 13 de noviembre de 2019, a través del comprobante de pago No. 20191113103132 del Banco Bogotá, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.140.580), pagado el 13 de noviembre de 2019, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000805 del 30 de julio de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 001318 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriadas y en firme el 24 de abril de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19294, para que alleguen: • El Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que el literal de producción y ventas se diligenció en cero (0), lo cual NO es coherente con la producción declarada de arcillas en los formularios de regalías. • Radiquen en la herramienta del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Anual de 2016, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, una vez resuelvan la dificultad que expresaron mediante radicado No. 201955817222 del 29 de mayo de 209. Además, se procede a INFORMARLES que en la actualidad la herramienta se encuentra funcionando normalmente, sin embargo, de seguir persistiendo dicho error se recomienda enviar las evidencias del caso al correo electrónico John.cubillos@anm.gov.co

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, dado que el literal de producción y ventas se diligenció en cero (0), lo cual no es coherente con la producción declarada de arcillas en los formularios de regalías de los trimestres I y II del año 2015.

- La corrección en la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2016 con número de solicitud FBM2019020736112 del 07 de febrero de 2019, toda vez que no se reportó la producción de arcillas declaradas en los formularios de regalías del I trimestre del año 2016.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos SFOM del 26 de julio de 2005, SFOM del 2 de diciembre de 2005, SFOM del 8 de junio de 2006, SFOM del 04 de mayo de 2007, SFOM del 2 de marzo de 2009, GSC-ZC N° 000335 del 24 de abril de 2020.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	22/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000620	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19608 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400021917, expedida por Nacional de Seguros con una vigencia hasta el 16 de octubre del año 2020. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Incluya en la identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del PGS si hay o no organizaciones o grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos. • Incluya en el PGS la identificación de las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. • Aplique un instrumento para realizar la caracterización del área de influencia directa, en el cual se analicen las condiciones reales de la población. • Incluya en el PGS los antecedentes históricos relevantes, información sobre la organización política y social y condiciones ambientales del territorio. • Incluya en el PGS información referente a los problemas sociales del territorio e información sobre la actividad de recreación u ocio. • Identifique los temas que son importantes en el territorio con el fin de conocer la situación del mismo y lograr establecer las condiciones sociales y económicas de la población y sus necesidades. • Incluya temas de conflictividad en el territorio en la identificación de los problemas sociales.

					• Incluir la identificaron de los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos determinados en el numeral 6 de los términos de referencia. • Incluya el tema del respeto por los Derechos Humanos en la identificación y análisis de los riesgos sociales. • Incluya en el PGS objetivos y líneas a desarrollar que estén asociados a las líneas estratégicas de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo y fortalecimiento institucional. • Ajuste la información de los capítulos 4, 5 y 6 con el fin de complementar la definición de las líneas estratégicas. • Incluya en la definición de las líneas estratégicas los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional. • Incluya en la definición de las líneas estratégicas a la población beneficiaria de manera diferenciada (grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros.

					• Ajuste el plan de acción del PGS acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5, 6 y 7. • Incluya en el PGS mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registros de las actividades ejecutadas por cada proyecto a diciembre de 2019. • Ajuste el cronograma del PGS acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5, 6 y 7. • Incluya los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de los proyectos y actividades del PGS. • Incluya los soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) a diciembre del año 2019. • Aclare si hará o no alianzas con instituciones públicas y/o privadas para llevar a cabo las actividades propuesta. • Informe acerca de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de proyectos. • Incluya en el PGS los canales de comunicación para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos conforme a lo estipulado en los términos de referencia

					• Ajuste el plan de acción del PGS acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5, 6 y 7. • Incluya en el PGS mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registros de las actividades ejecutadas por cada proyecto a diciembre de 2019. • Ajuste el cronograma del PGS acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5, 6 y 7. • Incluya los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de los proyectos y actividades del PGS. • Incluya los soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) a diciembre del año 2019. • Aclare si hará o no alianzas con instituciones públicas y/o privadas para llevar a cabo las actividades propuesta. • Informe acerca de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de proyectos. • Incluya en el PGS los canales de comunicación para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos conforme a lo estipulado en los términos de referencia Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

					2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000301 del 20 de abril de 2020 y la Evaluación Técnica, Plan de Gestión Social No.VSC-00003 del 20 de abril del año 2020 3. Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones por emergencia sanitaria COVID-19, allegada mediante radicado No. 202010000438302 del 13 de abril del año 2020, se encuentra en trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma. 4. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental debidamente, aprobado por autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal

					5. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 6-43-101001046, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, MARCELA CARVAJAL VILLAMIL	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000630	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13243 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 y 2019. 2. **APROBAR** el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018. 3. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para

					que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación y ajustada al Precio Base de Liquidación vigente, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000397 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243 , bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modificó los Beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución DRUS No. 447 del 06 de junio de 2001 a la señora Ana Agripina Sánchez de Cuevas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243 , bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental autorizó la reubicación de la mina El Rincón 3, de conformidad con lo dispuesto en el Auto GET-00143 del 01 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13243 , bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación del Formato Básico Minero anual del año 2018, en el cual deberá ajustarse las Reservas probadas calculadas a la fecha, el volumen de estéril removido, así como el plano en el que se muestren las labores de desarrollo, preparación y explotación realizando durante el año 2018. De conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000397 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que mediante Autos No. GSC-ZC- 000145 del 28 de noviembre de 2017, GSC-ZC- 0001619 del 26 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000397 del 6 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	3205R	CORPORACION MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000634	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3205R, se procede a realizar las siguientes aclaraciones a los requerimientos realizados dentro del Auto GSC-ZC 000634 del 26 de mayo de 2020, al titular minero: 1. Que el requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC 000634 del 26 de mayo de 2020, "*bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III, IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el I trimestre del año 2020 .Para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*", es corregido y ya que solo se están solicitando los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III, IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el I trimestre del año 2020, por lo tanto dicho el requerimiento se aclara y será requerido bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cual queda de la siguiente manera: • **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III, IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el I trimestre del año 2020 . Para lo cual se otorga el término un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000690	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formato básico minero semestral y anual de 2007, con su respectivo plano y FBM anual 2008, con su respectivo plano 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías faltantes del II trimestre de 2019. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación al Programa de Trabajo y Obras PTO, ajustando la producción acorde a lo presentado proyecto minero de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No. 000399 de 06 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000399 de 06 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: • El saldo faltante por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($49.267) e intereses generados desde el 16 de octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del III trimestres de 2014.

					• El saldo faltante por un valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.797) e intereses generados desde el 18 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del II trimestres de 2017. • El saldo faltante por un valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.593) e intereses generados desde el 14 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del I trimestres de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000399 de 06 de mayo de 2020. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

REGISTRO MINERO DE CANTERA	019	LUIS EDUARDO FLOREZ HERNANDEZ	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000738	Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero De Cantera N° **019**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del registro minero de cantera N° **019**, dado que no cuentan con instrumento ambiental para ese fin. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC ZC 00219 de 18 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JORGE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000739	Una vez verificado el expediente digital del título minero **1689T**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.**1689T**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas Generales para el Contrato: • Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. • Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de las minas. • Continuar con la implementación y ejecución de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. • Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la ejecución del Plan de Emergencia. • Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas correspondientes al Contrato de Concesión No. 1689T. • Continuar con la ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Continuar con las actividades de hermetización y señalización de los trabajos inactivos y/o abandonados. • Retirar los equipos ubicados en las labores subterráneas que no son tipo intrínsecamente seguros.

					• Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en Salvamento Minero. • Realizar mantenimiento a las cunetas y obras de drenaje tanto en superficie como bajo tierra, documentando las actividades realizadas. • Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. • Las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 1689T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.**1689T**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para den

					cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas Generales para las Minas LA MOTUA y LA ESPERANZA: • Continuar con el mantenimiento y preservación de la ruta de evacuación (peatonal) de las minas Esperanza y Motua, manteniéndola despejada, señalizada, con manila, con el debido sostenimiento, de tal manera que garantice el ingreso y la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo (plazo: continuo). • Realizar cerramiento de las alcantarillas ubicadas en la vía de acceso a la mina Motua (plazo: 30 días). • Realizar mantenimiento a la escalera de acceso a la torre de carpado, teniendo en cuenta que parte de esta se evidenció en mal estado (plazo: inmediato). • Complementar la señalización de velocidad máxima permitida y grado de pendiente en las vías de acceso al patio de acopio y zona de carpado de la mina La Motua (plazo: 30 días). • Complementar el registro de ingreso y salida de personal de las Minas Esperanza y Motua, indicando la hora y firma de salida (plazo: inmediato). • Realizar reinducción al personal en Trabajo Seguro en Alturas, teniendo en cuenta que se observó a un trabajador realizado el carpado de una volqueta, desde la parte superior de esta, sin emplear ningún tipo de equipo para realizar este trabajo en Alturas. Se deberá presentar los soportes correspondientes (plazo: inmediato). Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.1689T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas para las Minas PINO1, PINO2 Y PINO3: • Continuar con el mantenimiento y preservación de la ruta de evacuación de las minas Pino 1, Pino 2 y Pino 3, manteniéndola despejada, señalizada, con manila, con el debido sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. • Implementar sostenimiento en la cruzada del Nivel 780 Sur (7 metros) a Manto 5 – Mina Pino 1. • Realizar adecuación y mantenimiento a cunetas y obras de drenaje • Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad (forrando todas sus paredes) en las minas Pino 1, Pino 2 y Pino 3. • Implementar escalera para el acceso del personal a la vagoneta, teniendo en cuenta que el ingreso y salida de mina se realiza por medio de esta, en las minas Pino 1 y Pino 3. • Prolongar el ducto de ventilación hasta el fondo del inclinado de la mina Pino 3. • Señalizar el acceso al Nivel 430 Sur de la mina Pino 3.

					• Realizar jornadas de limpieza de las vías de las minas Pino 1, Pino 2 y Pino 3. • Implementar abscisado en el Nivel 430 Sur de la mina Manto 3, cada 10 metros. • Prolongar ducto de ventilación hasta el frente del Nivel 430 Sur de la mina Pino 3. • Instalar manila de seguridad en el tambor de ventilación y salida de emergencia de la mina Pino 3. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 4. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.**1689T**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas para la Mina LA ESPERANZA:

					• Implementar señalización en el tambor de ventilación, ventilador ubicado en superficie y la bocamina de ingreso peatonal. • Realizar limpieza y adecuación del sostenimiento de la vía de comunicación alterna con el inclinado de la mina Esperanza. Implementar señalización y abscisado. • Señalizar y abscisar la Cruzada a Nivel 1 Manto 2. • Señalizar la parte frontal y posterior de las vagonetas con pintura y/o cinta reflectiva . • Señalizar el Nivel 1 Manto 2 y complementar el abscisado cada 10 metros. • Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar. • Complementar la instalación de tableros de registros de medición de gases en las zonas de explotación. • Realizar reinducción a los trabajadores con cargo de piquero, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidenció que el trabajador no implementaba sostenimiento en aproximadamente 8 metros de los 12 metros que ya había avanzado este diagonal. Se deberá presentar los soportes correspondientes. • Implementar ventilación auxiliar en las zonas de preparación y explotación (avance de diagonales y descuñes). • Señalizar Cruzada del Nivel 1 Manto 2 a Manto 3. • Señalizar Nivel 1 Manto 3. • Señalizar ventilador axial ubicado en abscisa 415 del Nivel 1 Manto 3. • Señalizar Nivel 1 Manto 4. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento

					que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 5. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.**1689T**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas para la Mina LA MOTUA: • Continuar con la adecuación de los nichos cada 30 metros en los niveles, implementando sostenimiento en el techo y paredes. Señalizar. • Señalizar ventilador axial ubicado en la abscisa 40 del Nivel 1 Manto 3 Sur. • Complementar el abscisado de los Niveles, cada 10 metros. • Señalizar Cruzada a Nivel 1 Manto 3 (abscisa 120 del Nivel 1 Manto 2 Sur). • Señalizar Cruzada a Nivel 1 Manto 3 (abscisa 163 del Nivel 1 Manto 2 Sur). • Señalizar ventilador axial ubicado en la abscisa 250 del Nivel 1 Manto 2 Sur. • Implementar abscisado en Cruzada a Manto 5, 6 y 7. • Señalizar e implementar sostenimiento en Cruzada (a Manto 7) ubicada en el Nivel Manto 6 Sur abscisa 93. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					6. Requerir a los titulares del contrato de concesión No No.**1689T**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas para la Mina MARMATO: • Realizar ajuste al formato de registro y control de ingreso y salida de personal, indicando área de trabajo, hora de ingreso, firma de ingreso, hora de salida, firma de salida. • Complementar las inspecciones realizadas al cable del malacate, haciendo seguimiento al diámetro de este. • Continuar con el mantenimiento y preservación de la ruta de evacuación de la Marmato, manteniéndola despejada, señalizada, con manila, con el debido sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. • Implementar ventilación auxiliar hasta el fondo del inclinado. • Implementar malla o tapa en el pozo de descargue (tetero) del Nivel 140 Sur. • Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad (forrando todas sus paredes), cada 30 metros. • Implementar sostenimiento en Cruzada (8 metros) del Nivel 130 Norte. • Continuar con la implementación de sostenimiento completo en el Nivel 130 Norte (se evidencia que en algunos tramos solo se cuenta con capiz y en otros tramos tiene media puerta). • Prolongar ducto de ventilación hasta el frente del Nivel 130 Norte.

					• Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de la mina. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Continuar dando aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. • Continuar con la implementación y ejecución de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. • Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la ejecución del Plan de Emergencia. • Continuar con la ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Marmato. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera al Titular que se mantiene la medida de suspensión de las actividades de Explotación en las minas LA RUSIA y EL CHIRIPAZO, impuesta mediante Auto GSC-ZC-001282 del 27 de agosto de 2019, hasta tanto se implemente en su totalidad las acciones correctivas. 2. Se reitera el levantamiento de la medida de suspensión de la mina LA ESPERANZA, de acuerdo con los argumentos señalados en el Informe de Visita de Fiscalización No 207 de 25 de marzo de 2020. 3. Dar cumplimiento a las instrucciones técnicas a nivel general como a cada una de las minas visitadas. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 00207 del 25 de marzo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	DEMETRIO HEREDIA VELA, ORLANDO GALVIS MONGUI, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, TULIO EMIRO MARIN BELLO, LIBARDO RIAÑO CARO, CARLOS ALIRIO GIL RODRIGUEZ	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000740	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° **HC9-093**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° **HC9-093**, hasta contar con el instrumento ambiental y el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00216 de 14 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-10431	MARGOTH QUITIAN MARINES	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000741	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° **JJA-10431**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° **JJA-10431**, hasta contar con el instrumento ambiental y el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 00215 de 14 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000742	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° **IEI-08002X**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° **IEI-08002X**, hasta contar con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC ZC 00218 de 15 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GOMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTINEZ CAMACHO	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000743	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° **HGS-13331**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° **HGS-13331**, hasta contar con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC ZC 000214 de 14 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08002X	EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO Y LANDO ARTURO MATIZ GAITAN	01/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000744	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° **IDN-08002X**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° **IDN-08002X**, hasta contar con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No GSC ZC 00217 de 15 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000763	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **HJ5-09481**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **HJ5-09481**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a. Implementar registros y el consolidado del control de la producción, donde se referencie el número de remisión y la cantidad de material correspondiente al año 2019 y 2020 y que mantenga copia de dichos registros en la mina. b. Mantener copia de los consolidados de producción con sus respectivas remisiones. c. Publicar el reglamento interno de trabajo. d. Mantener en la mina el plano de labores actualizado. e. Publicar el plano de riesgo. Frente a lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento, con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de estos requerimientos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **HJ5-09481** fue el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000161 del 05 de marzo de 2020., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 3. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-101	NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO Y GERMAN ANTONIO CAÑON	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000764	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° **GC7-101**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de actividades mineras de la bocamina el progreso localizada en las coordenadas Norte: 1.060.829, coordenadas Este: 1.027.517 Cota: 2810 m; en la vereda Barrancas, municipio de Suesca, Cundinamarca. 2. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No **GC7-101** que deberán promover las acciones correspondientes, frente a la perturbación que se ejecuta en la bocamina inclinado el Progreso, dado que son los responsables de todas las acciones que se ejecutan en el área del título minero. 3. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000041 del 10 de febrero de 2020. se evidenció explotación sin licencia en la bocamina denominada "El Progreso", por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de SUESCA departamento de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000041 del 10 de febrero de 2020. se evidenció explotación sin requisitos legales en la bocamina denominada "El Progreso", por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **GC7-101** fue el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000041 del 10 de febrero de 2020., el cual es acogido

					mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000765	Una vez verificado el expediente digital del título minero **18134**, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización GSC-ZC N° 000213 de 14 de mayo de 2020: • mantener copia de los consolidados de producción en la mina, donde se reporte el número de viajes y la producción. • continuar con el mantenimiento de las cunetas, retirar los sedimentos, realizar cunetas en las zonas de la vía donde no hay cuneta. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000213 de 14 de mayo de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Informar a SEGUROS DEL ESTADO SA, que el titular minero tomador de la póliza No. 1543101003980 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSÉ ELÍAS YÁÑEZ PÁEZ	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000766	**REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe a esta Entidad las razones por las cuales no desarrolla labores mineras en el área del título minero si tienen PTI aprobado e Instrumento Ambiental para tal fin. Frente a lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe con los documentos o pruebas que respalden sus argumentos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000212 de 14 de mayo de 2020 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	05/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000767	Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: **APROBACIONES** 1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el requerimiento tercero del Auto GSC-ZC 000307 del 19 de febrero de 2019, y en su lugar, mantener lo aprobado en el ítem primero de aprobaciones del auto aludido, los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular del contrato de concesión No. HH2-14471, que respecto a los demás requerimientos realizados mediante GSC-ZC 000307 del 19 de febrero de 2019, permanecerán incólumes y, por lo tanto, deberán dar cumplimiento a los términos establecidos en dicho auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5 14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA – PROACOL LTDA	25/06/2020	AUTO GET No. 000079	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. IJ5-14221**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA,** departamento de **CUNDINAMARCA** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 094 de fecha 24 de junio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área del título con el Sistema de Áreas Protegidas informativas, Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221,** que no podrá realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera; y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA – PROACOL LTDA**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	MINERA VETAS, MARÍA YOLANDA BAUTISTA, JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ,JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS,MARÍA ISABEL GÉLVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS	25/06/2020	AUTO GEMTM No. 000144	**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término concedido en el **AUTO GEMTM No. 123 del 21 de mayo de 2020**, por un (1) mes más y en todo caso hasta el **29 de julio de 2020**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces a la empresa **MINERA VETAS** identificada con NIT. 900.307.948-0, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 15800** y a los señores **MARÍA YOLANDA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.015, **JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.962, **ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.773.618, **FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.443.479, **JUAN ALBERTO GÉLVEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.438, **MARÍA ISABEL GÉLVEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.045.072, **CARLOS EDUARDO GÉLVEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.049, en calidad de terceros interesados; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	6316	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ y a su apoderada MARIA ISABEL RENDÓN PARRA	25/06/2020	AUTO GEMTM No. 000145	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificados cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente, y/o a su apoderada MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con C.C. 29.121.361 de Cali y T.P. 116.149 del C. S. de la J., para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir acta de prórroga al Contrato de Concesión No. 6316, so pena de decretar el desistimiento del trámite. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, identificados cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente, y a su apoderada MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con C.C. 29.121.361 de Cali y T.P. 116.149 del C. S. de la J, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-16371	FABIO LEONARDO PIRAZAN	10/06/2020	AUTO GLM No. 000040	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **FABIO LEONARDO PIRAZAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7178492,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-16371** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifica que el estado del documento se encuentra vigente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FABIO LEONARDO PIRAZAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7178492,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-16371** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la

					notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FABIO LEONARDO PIRAZAN** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **FABIO LEONARDO PIRAZAN** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FABIO LEONARDO PIRAZAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7178492,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-16371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCJ-09091	HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000041	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4168642,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCJ-09091** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4168642,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCJ-09091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dar traslado del Informe Técnico de Visita GLM N° 141 del 20 de marzo de 2020, realizado al área de la solicitud de formalización de minera tradicional **No. OCJ-09091**, al Alcalde del municipio de de **MONGUI** departamento de **BOYACA** y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-14281	NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR	10/06/2020	AUTO GLM No. 000042	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40030122,** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCM-14281** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

					La señora **NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40030122** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCM-14281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD3-16061	GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000043	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7218556,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD3-16061** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7218556,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD3-16061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-14401	JOSE DEL CARMEN ROJAS	10/06/2020	AUTO GLM No. 000044	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19104010,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14401** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19104010,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODM-16181	VICENTE FERRER NIÑO PARRA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000045	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6742792,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-16181** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudanía del señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA.** 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado en el sistema *Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC* como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6742792,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-16181** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **VICENTE FERRER NIÑO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6742792,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-16181**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBL-16051	JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000046	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 74373509,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBL-16051** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 74373509,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBL-16051** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

					El señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 74373509,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBL-16051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-11221	MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000047	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9527966** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46371468** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11221** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: **1.** Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. **2.** Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9527966** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46371468** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11221** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9527966** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46371468** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico **GLM No. 172** del 19 de marzo de 2020 de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODN-11221**, al Alcalde Municipal de **SOGAMOSO** departamento de **BOYACA** y a la Corporación Autónoma Regional de

					Boyacá – **CORPOBOYACÁ**, para sus fines pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-08421	LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR	10/06/2020	AUTO GLM No. 000048	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía **No. 46376926,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODO-08421** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía **No. 46376926,**

					en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODO-08421**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-11021	CARLINA PEREZ ROJAS,y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS	10/06/2020	AUTO GLM No. 000049	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **CARLINA PEREZ ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46368023** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9395440,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11021** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional

					del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **CARLINA PEREZ ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46368023** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9395440,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11021** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLINA PEREZ ROJAS** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores **CARLINA PEREZ ROJAS** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **CARLINA PEREZ ROJAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46368023** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9395440,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-11021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15201	MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000050	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19437041,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15201** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19437041,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15201**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19437041,** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15201**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15521	YALILE ROJAS RINCÓN y MARIO MARTINEZ FIGUEROA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000051	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **YALILE ROJAS RINCÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23914142** y **MARIO MARTINEZ FIGUEROA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4119695,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15521** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **YALILE ROJAS RINCÓN Y MARIO MARTINEZ FIGUEROA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores **YALILE ROJAS RINCÓN Y MARIO MARTINEZ FIGUEROA** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **YALILE ROJAS RINCÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23914142** y **MARIO MARTINEZ FIGUEROA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4119695,** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-15521**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 30 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Mineria, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDÉE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ